



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

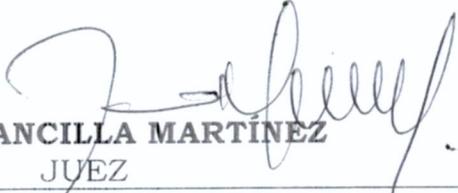
Bogotá D.C., 12 5 SEP 2020
Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2018 02686 00

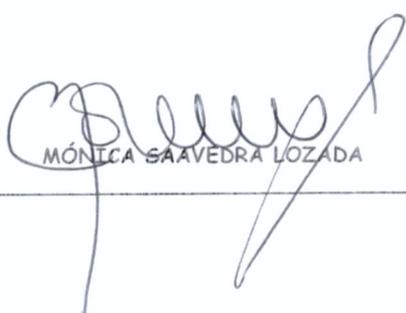
Se pone en conocimiento de las partes los oficios diligenciados ante las entidades bancarias y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y sus respectivas respuestas (fls. 28 a 59 y 64), para lo que estimen pertinente.

Téngase en cuenta que la demandada SOL ÁNGELA MURILLO DE MOLANO se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el día 6 de marzo de 2020 (fl. 65), quien en el término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

De las excepciones de mérito presentadas córrase traslado a la parte actora por el término de 10 días, de conformidad al numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 12 8 SEP 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

12 5 SEP 2020

Bogotá D.C., _____

Ref.: Incidente de Nulidad 11001-4103-751-2018-02686-00.

Del anterior incidente de nulidad, se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días, de conformidad al artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 64 Hoy 12 8 SEP 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

Dra. SOL ÁNGELA MURILLO DE MOLANO
ABOGADA
EX JUEZ DE LA REPUBLICA
ESPECIALIDAD "DERECHO PENAL, CRIMINOLOGÍA,
CRIMINALÍSTICA, PRUEBAS, FAMILIA, CIVIL Y POLICIVO"
Av. Jiménez No. 4-49 Of. 715/16/17
Telefax: 2823893-3340658
Cel.: 310 854 71 36
Email: solangela744@hotmail.com
Bogotá D.C.

J. 25 PEQ. C.

Término

75 Folios

MAR12'20am 8:14 821805

Señora
JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE
DECENTRALIZADA DE KENNEDY.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO
Radicación: 2018-02686
Demandante: COJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD
KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: SOL ÁNGELA MURILLO DE MOLANO

NOTARIA SESENTA Y
NOTARIA

SOL ÁNGELA MURILLO DE MOLANO mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma y domiciliada como aparece en el membrete, abogada en ejercicio, presento ante ustedes un fraternal saludo, con el deseo por que el todo poderoso, irradie bendiciones a ese despacho judicial

La suscrita Actuando en nombre propio, estando dentro del término de ley manifiesto al Despacho que procedo a contestar la presente demanda, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, que se prueba

AL SEGUNDO: No es cierto, mediante resolución 0128 del 11 de febrero de 2001, proferida por la Alcaldía Local de Kennedy, por la cual se ordena la restitución del espacio público, disponiendo en su, "**ARTICULO SEGUNDO:** ordenase la restitución de espacio, público ocupado en la Supermanzana siete (7), porque se encuentran cerradas las vías de acceso al barrio por varias rejas- portón, la cuales no deben de estar cerradas: **por que este no es un conjunto residencial sino un barrio**, como quedó demostrado con la carta remitida de catastro".

38

Es decir, que no se puede regir como conjunto residencial, sino como un barrio, pues así está determinado por las propias autoridades administrativas, por lo tanto, esta representado es por la junta de acción comunal.

Además, no aparecen registrados sus estatutos, ante la alcaldía local de Kennedy, ni tampoco aparece registrado en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que componen los predios, dicha razón social como lo ordena la ley 675 de 2001.

AL TERCERO: Es cierto parcialmente, pero téngase en cuenta que, en la propia constancia expedida por la Alcaldía Local de Kennedy, obrante en el expediente, reza que es una **entidad sin ánimo de lucro** y además no podía operar, ni nacer a la vida jurídica por cuanto aún estaba vigente la personería jurídica de la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNDY**, la cual, en virtud de la Resolución N° 004 del 19 de abril de 2010, fue declarada disuelta y ordeno liquidar la Asociación, por el ultimo Representante Legal inscrito, quien actuará como liquidador, designando como liquidador a **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.658.024 de Barranquilla y ordeno remitir la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que cancele el número de identificación Tributaria N° 900237325-1, correspondiente a la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNDY**, y como consecuencia, se ordenó cancelar la personería jurídica N° 3920 de fecha 14 de julio de 1,969, otorgada por el Ministerio de Justicia.

TRABAJO Y OCHO
L. 25 DE 2007
JUMEN
USADO

AL CUARTO: No me consta que se pruebe.

AL QUINTO: No es cierto

AL SEXTO: No es cierto

AL SEPTIMO: No me consta, que se pruebe

AL OCTAVO: No me consta, son apreciaciones subjetivas del demandante.

AL NOVENO: No es cierto

AL DECIMO: No es cierto

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto, y además están actuando con los registros de la Asociación anterior y la escritura de estatutos de ésta, lo cual es ilegal, y además están actuando con el NIT, cancelado ante la **DIAN (900237325-1)**, haciendo incurrir en error al despacho y cometiendo fraude procesal.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto no son ajustadas a derecho y porque, además, además la entidad **CONJUNTO MULTIFAMIIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL-** no podía operar, ni nacer a la vida jurídica por cuanto aún estaba vigente la personería jurídica de la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY**, la cual, en virtud de la Resolución N° 004 del 19 de abril de 2010, fue declarada disuelta y ordeno liquidar la Asociación, por el ultimo Representante Legal inscrito, quien actuará como liquidador, designando como liquidador a **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.658.024 de Barranquilla y ordeno remitir la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que cancele el número de identificación Tributaria N° **900237325-1**, correspondiente a la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY**, y como consecuencia, se ordenó cancelar la personería jurídica N° 3920 de fecha 14 de julio de 1,969, otorgada por el Ministerio de Justicia.

EXCEPCIONES DE MERITO:

En este momento procesal me permito presentar para que sean tramitadas y falladas las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:

Hago consistir esta excepción en el hecho que la demandante **CONJUNTO MULTIFAMIIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en forma habilidosa y soterrada esta demandando el pago de cuotas de administración a innumerables personas y a la suscrita, sin tener en cuenta que **no** podía operar, ni nacer a la vida jurídica en el año 2008, por cuanto aún estaba vigente la personería jurídica de la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY**, la cual, en virtud de la Resolución N° 004 del 19 de abril de 2010, fue declarada disuelta y ordeno liquidar la Asociación, por el ultimo Representante Legal inscrito, quien actuará como liquidador, designando como liquidador a **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.658.024 de Barranquilla y ordeno remitir la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, a fin de que cancele el número de identificación Tributaria N° **900237325-1**, correspondiente a la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY**, y como consecuencia, se ordenó cancelar la

COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTÁ
CASA

74 4

personería jurídica N° 3920 de fecha 14 de julio de 1,969, otorgada por el Ministerio de Justicia.

Pero extrañamente la aquí demandante, no solo sigue utilizando el **NIT 900237325-1**, como su identificación Tributaria, el cual corresponde repito a la Asociación anterior **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY**, el cual fue ordenado cancelar ante la **DIAN** en resolución N°004 del 19 de abril de 2010, lo que le correspondía efectuar a su ultimo representante legal, precisamente la señora **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, lo cual, a la fecha no ha acontecido, pero si pudo esta representante montar la fachada de una nueva Asociación "**CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, inscrita al parecer en el año 2008, utilizando el reglamento, estatutos y registros, además del NIT, de la asociación anterior, induciendo en error al despacho y de paso cometiendo fraude procesal.

Concluyendo que, con dicha entidad, no existe obligación alguna por parte de la suscrita.

Excepción que solicito sea declarada probada en el momento procesal oportuno, conforme a pruebas con que sustento esta excepción la ley y decretos reglamentarios arriba relacionados.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Hago Consistir esta excepción en el hecho, de que además de lo indicado en la excepción anterior, mediante resolución 0128 del 11 de febrero de 2001, proferida por la Alcaldía Local de Kennedy, por la cual se ordena la restitución del espacio público, disponiendo en su, "**ARTICULO SEGUNDO:** ordenase la restitución de espacio, público ocupado en la Supermanzana siete (7), porque se encuentran cerradas las vías de acceso al barrio por varias rejas- portón, la cuales no deben de estar cerradas: **porque este no es un conjunto residencial sino un barrio**, como quedó demostrado con la carta remitida de catastro".

Es decir, que, al no estar catalogado como conjunto residencial, sino como un barrio, no puede abortarse facultades que no le competen y mucho menos, sin tener los requisitos de ley, los cuales no solo es tener registro en la Alcaldía, sino también, tener registros propios, estatutos propios, constitución propia por escritura publica y NIT propio, como lo establece la propia ley 675 de 2001.

Aunado a que, estos rubros no están determinados en forma **clara, expresa y exigible**, como lo establece el artículo 422 del C. G. P., pues al faltar **uno**, estos requisitos no se puede librar el mandamiento ejecutivo pregonado, es importante tener en cuenta, que los intereses deprecados **no son claros, ni expresos, ni mucho menos exigibles**, habida cuenta que se extraen de manera antojadiza por parte de la demandante y que al efectuar la operación matemática no coinciden con

Handwritten signature and a red circular stamp with illegible text.

25 5

su resultado y mucho menos se conoce su origen, pues son cifras intangibles y fluctuantes, que dada su naturaleza no se ajustan a su literalidad y contenido.

Además, la certificación de cuotas adeudadas que emite la señora **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, como representante legal de la demandante, en el año 2018, no son de recibo, por cuanto no se ha liquidado la anterior asociación, donde ésta funge como su liquidadora, por lo que ante esta dualidad de representaciones y sin haberse liquidado la anterior, la señora **PINTO DE MOSQUERA**, esta actuando ilegalmente, al utilizar como escudo con otra fachada los registros, estatutos y NIT, de la asociación de la cual es su liquidadora, sin que hasta la fecha lo haya efectuado.

Excepción que solicito sea declarada probada en el momento procesal oportuno. conforme a pruebas con que sustento esta excepción la ley y decretos reglamentarios arriba relacionados.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA PARA DEMANDAR:

Hago consistir esta excepción en el hecho de que:

a)-. La parte demandante en el citado asunto no acredita en legal forma la representación de la aquí demandante, con la respectiva constancia del Consejo de Administración, donde se indique mediante que acta, de que fecha y durante que periodo, actuara la señora **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, como administradora y representante legal de dicha asociación.

b)-. La personería jurídica de la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNDY**, la cual, en virtud de la Resolución N° 004 del 19 de abril de 2010, fue declarada disuelta y ordeno liquidar la Asociación, por el ultimo Representante Legal inscrito, quien actuará como liquidador, designando como liquidador a **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.658.024 de Barranquilla y ordeno remitir la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, a fin de que cancele el número de identificación Tributaria N° **900237325-1**, correspondiente a la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNDY**.

Por lo que, al seguir utilizando el **NIT 900237325-1**, como su identificación Tributaria, el cual corresponde repito a la Asociación anterior **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNDY**, el cual fue ordenado cancelar ante la **DIAN** en resolución N°004 del 19 de abril de 2010, lo que le correspondía efectuar a su ultimo representante legal, precisamente la señora **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, lo cual, a la fecha no ha acontecido, pero sí pudo esta representante, utilizando los estatutos y registros al igual que el NIT de la primigenia asociación, crear una nueva Asociación "**CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA**

MARIA
No

76 2

SIETE (7) CIUDAD KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL-, inscrita al parecer en el año 2008, sin registrarla además en cada folio de matrícula inmobiliaria, como lo establece la ley 675 de 2001, induciendo en error al despacho y de paso cometiendo fraude procesal.

c)- La propia administradora y representante legal de la entidad aquí demandante, señora **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, en respuesta a un Derecho de Petición de fecha abril 19 de 2016, indicó:

“Pretensión Diecisiete”:

*“Si bien a lo que aduce en dicha pretensión es cierto en cuanto, mediante la resolución N° 004 de fecha 19 de abril de 2010 se canceló la personería jurídica de la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNDY**, dicha liquidación y su tramite corresponde a un grupo especial nombrado por la administración para lo mismo, hasta el momento aun se encuentra recaudando los libros contables, pertenecientes a la mencionada asociación. Sic”*

“Pretensión Diecinueve”:

*“ Tal como lo muestra el certificado de propiedad horizontal expedido por la alcaldía local de la localidad de Kennedy , la copropiedad en escritura pública N° 333 de 4 de febrero de 1971 corrida en la notaria 7 del Circulo Notarial de Bogotá, se encuentra bajo el régimen de propiedad horizontal, razón por la cual se expide la resolución 030 del 8 de agosto de 2008, inscrita como **“CONJUNTO MULTIFAMIIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL,** conforme a lo previsto por la ley 675 ley a la cual se somete dicho conjunto”.*

Sin tener en cuenta que dicha escritura hace referencia es a la primera Asociación, la cual como ya lo indiqué en reiteradas oportunidades anteriormente, se encuentra cancelada, se ordenó su liquidación, y cancelación de NIT y la liquidadora es la misma señora **PINTO DE MOSQUERA**, sin que hasta la fecha ello haya acontecido, pues en su respuesta por demás indica, que su tramite corresponde a un grupo nombrado por la administración para lo mismo, desconociendo y desacatando lo resuelto en la resolución 004 de fecha 19 de abril de 2010, donde quedo investida como liquidadora por ser su ultima administradora y representante legal y dejando entrever con su actuar, al parecer que se enfila en otros intereses, desacerbando sus propias funciones como liquidadora de la asociación primigenia y utilizando documentos propios de dicha asociación para poder activar la creado nueva, representada pro la misma persona, lo cual es ilegal, e incurre en delitos de tipo penal, que serán denunciados ante la autoridad competente para lo de su cargo .

De donde se concluye, que la aquí representante legal de la demandante, carece de la facultad jurídico legal, para representar a la entidad actora.

Excepción que solicito sea declarada probada en el momento procesal oportuno. conforme a pruebas con que sustento esta excepción

M
PRESENTA
NOTARIAL
DOC

77⁷

4. COBRO EXCESIVO Y PERDIDA DE INTERESES.

Hago consistir esta excepción en el hecho que la demandante en forma habilidosa y fraudulenta, aparte de incurrir en el delito de USURA ya precitado, cobra y liquida unos intereses superiores a los legalmente autorizados por el código de Comercio en su Art.884 reglamentado por la ley 509 de 1999, pues no solo, cobra **interés sobre interés** si no que lo hace por encima del legalmente establecido, lo que se encuentra encasillado y que contempla la ley como **ANATOCISMO**, Así mismo el Art 492 del C.P.C., establece la perdida de intereses cuando se demuestra que han sido cobrados por encima del legalmente autorizado, conforme a la tabla de intereses expedida por la Superintendencia Financiera, y que además, no fueron cobrados en el momento de exigir el pago del capital, por ende, no se pueden cobrar en forma extemporánea, definida etimológicamente, que es lo que ocurre en el presente caso, por tanto, está llamada a prosperar la presente excepción que será probada en el devenir procesal.

Pues se cobra intereses moratorios al arbitrio y de manera injusta por la parte demandante además de cobrar como ya lo indiqué **interese sobre intereses**.

Igualmente, el Código Civil en su Art.1617, establece los requisitos o reglas para el cobro de los intereses moratorios, donde en el inciso 3º establece: *“Los intereses atrasados no producen interés”* y el inciso 4º a su vez preceptúa: *“la regla anterior se aplica a toda especie de rentas...”*

Lo que se configura en el presente caso, pues la suscrita demandada está siendo víctima y gravemente perjudicada por la actitud de la agiotista demandante.

A su turno el artículo 72 de la ley 45 de 1.990, establece que:

“Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.”

Excepción que solicito sea declarada probada en el momento procesal oportuno, con la correspondiente sanción.

4-. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION:

Hago consistir esta excepción en el hecho de que, como se puede observar con vista en la demanda impetrada, se cobran y ejecutan cuotas de administración e intereses moratorios desde enero del 2010, los cuales se encuentran prescritos, desde esa fecha y hasta los del año 2018, inclusive, por cuanto no se efectuó su cobro en los términos del artículo 789 del Código de Comercio.

BOGOTÁ
SUMA

También, téngase en cuenta que es aplicable la prescripción de la acción que aquí se ejecuta, por cuanto el mandamiento de pago en el asunto de la referencia se libró el día 28 de febrero de 2019, y la notificación del mismo al extremo demandado se produjo el día 06 de marzo de 2020, es decir, más de un año después de proferido éste.

Al respecto el art. 94 del C.G.P. establece:

Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

Concluyéndose con lo anterior, que al no efectuarse en el termino indicado, opero el fenómeno de la prescripción de la acción de la obligación que aquí se ejecuta.

Por lo cual, se debe declara probada la excepción aquí propuesta

5.- INOPONIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCION EJECUTIVA:

Hago consistir esta excepción en el hecho de que, La personería jurídica de la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNDY**, la cual, en virtud de la Resolución N° 004 del 19 de abril de 2010, fue declarada disuelta y ordeno liquidar la Asociación, por el ultimo Representante Legal inscrito, quien actuará como liquidador, designando como liquidador a **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.658.024 de Barranquilla y ordeno remitir la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, a fin de que cancele el número de identificación Tributaria N° **900237325-1**, correspondiente a la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNDY**.

Y al indicar que:

*" Tal como lo muestra el certificado de propiedad horizontal expedido por la alcaldía local de la localidad de Kennedy , la copropiedad en escritura pública N° 333 de 4 de febrero de 1971 corrida en la notaria 7 del Circulo Notarial de Bogotá, se encuentra bajo el régimen de propiedad horizontal, razón por la cual se expide la resolución 030 del 8 de agosto de 2008, inscrita como **"CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme a lo previsto por la ley 675 ley a la cual se somete dicho conjunto"**.*

78 8
NOTARIA, C.R. NOTARIU
ADOTO

79 9

Estableciéndose que la nueva persona jurídica no tiene, ni reúne los requisitos exigidos por la ley 675 de 2001, pues no tiene estatutos, reglamento, ni al parecer NIT, aunado a lo anterior, no aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de cada inmueble ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, además que como se reitera es un barrio y no un conjunto residencial.

Excepción que solicito sea declarada probada en el momento procesal oportuno, con la correspondiente sanción.

6).- COMPENSACIONES MUTUAS

Hago consistir esta excepción en el hecho de que la suscrita demandada en el año 2003, suscribió convenio perpetuo y definitivo con la Administración de la Supermanzana Siete de Ciudad Kennedy aquí demandante representada para la época por el señor **DAFNIS DEL RIO ROJAS**, documento que allegare en oportunidad futura de ser pertinente, en el cual, se acuerda y establece el **CONVENIO** de compensación en el caso de que diera administración, suscrito por el representante legal de la época donde se convino en que en caso de que se causara administración por alguna circunstancia quedaba compensado en su totalidad, con motivo de las obras adelantadas por al suscrita desde esa época, a la zona verde frente al Bloque 6, como fueron muros, cerramiento, parque y mantenimiento trimestral del jardín contiguo, al igual que la iluminación como fue la lampara gigante colocada frente al Bloque 6, resane y pintura, baldocinar escaleras, manteamiento al cuarto de contadores y baldocinar paredes y pisos de la entrada, poda de árboles, siembra matas

Condenando en costas y perjuicios al demandante

PRUEBAS

Además de las pruebas anteriormente relacionadas y las que obran en el expediente, me permito solicitar para que sean decretadas y decepcionadas así:

DOCUMENTALES:

Para que sean tenidas en cuenta me permito aportar

- a)-. Copia de la resolución N° 004 de abril 19 de 2010, expedida por la Alcaldía
- b)-. Copia del ACTO ADMINISTRATIVO N° 1919 del 29 de septiembre de 2010, emitido por el Consejo de Justicia donde se indica claramente que por la Resolución N° 0128 del 11 de febrero de 2001, proferida por la alcaldía local de Kennedy, en su ARTICULO SEGUNDO: indica que este no es un conjunto residencial sino un barrio.

PRESENTADO
TUTORIAL DE
DOCUMENTALES

80¹⁰

- c).- Copia de la respuesta dada por la señora **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, de fecha abril 19 de 2016, al Derecho de Petición presentado por la suscrita abogada
- d).- Copia Resolución N° 659 del 10 de octubre de 2007. De la Alcaldía Local de Kennedy.
- e).- Copia respuesta dada al señor José Domingo Sepúlveda de fecha abril 4 de 2018.
- f).- Copia acta de recibo N°033 de zonas de cesión de uso público – Procuraduría de Bienes del Distrito Capital de fecha
- g).- Copia Resolución N° 0128 de febrero 11 de 2001, de la Alcaldía Local de Kennedy – Expediente N° 077 de 2000 Restitución Espacio Público.
- h).- Respuesta dada a la señora Aura Abello por la Alcaldía Mayor de Bogotá de fecha 02/03/2009.
- d).-Las que obran en el expediente y en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente solicito al despacho señalar fecha y hora para que comparezca el representante legal de la demandante o quien haga sus veces, a absolver interrogatorio de parte que en forma verbal o en sobre cerrado le formulare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIALES:

Sirva citar y hacer comparecer a los testigos que se relacionan a continuación, quienes declararan sobre los hechos materia de la demanda y de su contestación, en hora y fecha que oportunamente señalara su despacho, quienes son:

- 1).- **ARCADIO ALONSO RAMOS**. Carrera 81 N° 57G-78 Barrio Roma
- 2).- **DAVID MONTAÑA** Carrera 81 N° 57G-78 Barrio Roma
- 3).- **JOHANATAN ALEXANDER ALONSO** Carrera 81 N° 57G-78 Barrio Roma
- 4).- **BETULIA GUTIERREZ RICO** Carrera 78 F N° 36-20 Sur Bloque 42 Apto 208 entrada 7 y 8
- 5).- **VIOLETH ALVAREZ LOPEZ** Carrera 78 F N° 36-20 Sur Bloque 42 Apto 208 entrada 7 y 8

JCHQ DEL CRM
BOGOTÁ, D.C.
MONTAÑA
Y SA D C

81 11

AYOCHO DEL...
E BOGOTÁ...
JIMENEZ...
SAD...

6)- MIRYAM EUCARIS LASSO Avenida Jiménez N° 4-49 Ofic. 715 de Bogotá

OFICIOS:

Sírvase oficiar a la Alcaldía local de Kennedy, para que informe y remita copia de los estatutos, escritura pública, registro de copropietarios y registro del acto administrativo de cada uno en su respectivo folio de matrícula inmobiliaria, con base en los cuales dice la demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, fue constituida ésta, la que funge como nueva Asociación, de conformidad con la ley 675 de 2001, la que continua recaudado dineros por cuotas de parqueaderos y cuotas de administración sin ningún control., ni autorización legal de autoridad competente

Las anteriores pruebas también que se tengan como fuerza de ley para que se declaren probadas las anteriores excepciones, y los hechos de la contestación de la demanda.

ANEXOS:

- 1. Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección aportada con la demanda

La suscrita abogada demandada en la dirección del membrete o en la secretaria de su despacho.

Del señor Juez,

SOLANGELA MURILLO DE MOLANO
CC 41.308.542 de Bogotá
T.P. 32.813 del C. S. de la J.



Handwritten mark and red stamp



82 12

1001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GENERAL

RESOLUCIÓN No. 004 del 2010

Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa

**LA SUBDIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO. SUPERPERSONAS.
DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 22 de 1987 y en especial las conferidas en el literal a del artículo 4 del Decreto Distrital 059 de 1991 y 094 de 2006, Resoluciones 073 y 275 de 2006

Que la ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY, obtuvo su Personería Jurídica mediante la Resolución No. 3920 de fecha 14 de julio de 1969 del Ministerio de Justicia (folio 40 carpeta No.1 administrativa)

Que de acuerdo a los Estatutos de la citada asociación, tiene como objeto social el de:

- a) Organizar y ejecutar la administración de la Vivienda y los servicios que sean indispensables, en concordancia con estos estatutos y el reglamento de Copropiedad;
- b) Estudiar las características necesarias para el desarrollo de una administración eficiente, conservación y mejoramiento de las viviendas de la Súpermanzana y demás condiciones referentes, entre sus asociados, para procurar su mejoramiento y su defensa ..."

Con radicado No. 1-2004- 31418 de fecha 24 de junio de 2004, el señor Carlos Díaz y otros firmantes presentan queja contra la ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY, consistente en: "... que la citada entidad no se ha registrado en Cámara de Comercio... se tomaron a fuerza las oficinas de la Administración... no existe Asamblea en los que los haya elegido , que se desconocen quienes pertenecen a la asociación ya que solo son tres personas..." (folios 129 a 132 carpeta investigativa 1).

Que mediante Auto No. 1959 de fecha 1 de agosto de 2006, se ordena la practica de visita administrativa a la citada asociación., informando que la entidad se encuentra activa. (folio 652 a 653 de la carpeta investigativa 3)

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

13
83

101



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GENERAL

RESOLUCIÓN No. 004 19 ABR 2010

Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa

A folios 688 y 689 de la carpeta investigativa 3, la señora AURA BELLO DE GOMEZ, presenta queja contra la citada Asociación y solicita la Cancelación de la Personería Jurídica

Que con el radicado No. 1-2008-4462 de fecha 30 de enero de 2008, el Departamento de Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, informa que la ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY, no se encuentra inscrita ni matriculada ante Cámara de Comercio

A folios 739 y 740 de la carpeta investigativa No.3, un grupo de propietarios y copropietarios de del Barrio Súpermanzana siete de Kennedy, con el radicado No. 1-2008-1402 de fecha 27 de marzo de 2008, presentan queja contra la Asociación consistente en: "... Es de anotar que la Asociación de adjudicatarios en el momento no cuenta con el representante legal, por cuanto las personas que vienen ejerciendo como tal desde diciembre de 2007 se apoderaron ilícitamente del recinto.Respetuosamente solicitamos se expida la resolución respectiva donde se anule o cancele en forma definitiva la asociación de Copropietarios, por carecer de fundamentos jurídicos..."

Que le 27 de febrero de 2008, se recepciona declaración de la Representante Legal Señora PATRICIA SANCHEZ ABRIL, en la que manifiesta que:"... lo que yo tengo entendido era que el Consejo debía inscribir el acta en la Alcaldía para su ratificación, solo vine a saber que ellos no estaban ratificados mucho después pues ellos se encargaban de los tramites ante la Alcaldía...actualmente tenemos problemas con la empresa de vigilancia que contrato doña Patricia Lozano por que es una empresa pirata... ya fui nombrada el 20 de febrero de 2008, por que mucha gente decía que las sillas las estaban robandohe recibido por parqueadero, alquiler del salón comunal de la administración y cuotas de los asociados..." (Folios 742 a 745 de la carpeta investigativa 3), y, a Folio 3275 de la carpeta investigativa No. 7, de fecha 9 de octubre de 2008, la declarante manifiesta que no tiene ninguna relación con la Asociación, "... por cuanto yo estuve como encargada de la Administración del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SITE DE KENNEDY, mientras se realizaban las asambleas requeridas para escoger el consejo de administración y en la misma asamblea decidieron nombrarme como administradora del Conjunto...y en este momento estoy inscrita ante la Alcaldía local de Kennedy, en los libros de propiedad horizontal, la legalización fue el 8 de agosto de 2008, mediante la Resolución No 030 del 2008.... Empecé desde el 21 de diciembre de 2007...la Asociación no se ha disuelto, no aparece nadie de los Representantes, que yo sepa habían firmado como socios, unas quince

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

22

14
84

102



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GENERAL

004 19 MAR 2010

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa

personas aproximadamente y la mayoría están muertos...no encontramos libros de contables, ni colillas, ni cheques, ni soportes ni nada...la asociación adquirió obligaciones o contratos como son la Empresa de Vigilancia y personas que laboran allí...quisiera que las personas que trabajaron a nombre de la asociación hicieron una malversación de fondos para que sean intervenidos sea para recuperar los dineros del conjunto y dejen trabajar...".

A folio 1176 de la carpeta investigativa No.5 , obra el radicado No. 1-2008-3598 de fecha 24 de enero de 2008, por medio del cual la Alcaldesa Local de Kennedy , da traslado del Expediente correspondiente a la ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA DE LA SUPERMANZANA SIETE DE KENNEDY, en 2451 folios, por competencia de esta Subdirección.

A folios 193 a 196 de la carpeta investigativa -1, obra la declaración de la señora SOLANGE MURILLO de fecha 23 de agosto de 2004, en la que manifiesta : "... me ha notificado en forma personal y mediante despacho tres quejas enviadas por el señor CARLOS DIAZ, utilizando firmas de personas que en ningún momento según lo que me han informado han firmado para tal efecto.....la intención de este consejo es cambiar el modelo de miseria y desaseo en que venimos subsumidos desde hace cuarenta años .Se han creado estrategias y gestiones tendientes a ejecutar a los deudores morosos con el fin de hacer obras que cambien el medio ambiente"

Que mediante Auto No. 003 de fecha 28 de enero de 2009, se profiere Apertura de Investigación contra la ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA DE LA SUPERMANZANA SIETE DE KENNEDY, teniendo en cuenta que la Entidad no se ha registrado ante la Cámara de Comercio, desde que se le otorgo la Personería Jurídica No. No. 3920 de fecha 14 de julio de 1969 por el Ministerio de Justicia, no ha presentado Estados Financieros, ni contables, no hay libros de Actas, no existe Representante Legal , ni se pudo constatar si tiene o no asociados. (folios 3290 a 3292 de la carpeta investigativa 7).

Se envió comunicación radicada bajo el No.2-2009-3318 de fecha 20 de enero de 2009, a la última Representante Legal que obra en los documentos de la entidad, señora ANA AMERICA DE MOSQUERA, a fin de surtir la notificación personal, que vencido el término se procede a notificar por Edicto fijado el 20 de febrero/2009 y se desfijo el 6 de marzo de 2009 (folios 3295 a 3296).

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

3

15
85

103



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GENERAL

004 19 APR 2010

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa

Que a folios 3297 y 3298 de la carpeta investigativa No. 9, se profiere Auto de pruebas en el que se ordena: Documentales los obrantes en las carpetas de la Asociación; Declaraciones, se ordena citar a la señora Ana América Pinto de Mosquera, Pedro Nel Vizcaya, Jesús Antonio Suárez, Sol Ángela Molano, Patricia Lozano, a los quejosos Luis E. Guarín, Héctor Fabián González, Esther Moreno, Aura Bello de Gómez y Maria Cristina Quembao, Oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy para que allegue los documentos que obran en ese Despacho.

Con radicado 2-2009-11627 de fecha 24 de marzo de 2009 se cita al señor JESUS ANTONIO SUAREZ, la cuál devuelta por el correo certificado por la causal "desconocido"; con el radicado 2-2009-11630 de fecha 24 de marzo de 2009 se cita a la Representante Legal ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA, la cual fue devuelta por la causal "no reside"; con radicado No. 2-2009-11626 de fecha 24 de marzo de 2009 se cita a la señora PATRICIA LOZANO RODRIGUEZ, correspondencia devuelta por "puerta cerrada"; con radicado No. 2-2009- 11629 de fecha 24 de marzo de 2009, se cita al señor PEDRO NEL VISCAYA, la cual fue devuelta por " Cerrado". (Folios 3299 al 3325 de la carpeta investigativa 7).

Que a folio 3325 obra declaración del señor HECTOR FABIAN GONZALEZ COLLAZOS, de fecha 13 de abril de 2009, quien manifiesta en relación a la Asociación que "... Si la conozco de toda la vida mas o menos hace 40 años por siempre han sido lo que han sido los que administran la Súpermanzana siete, prestan servicios de vigilancia, de plomería de aseo, no pertenezco a la asociación, no tengo ningún cargo... mis padres cancelan la administración a la asociación..", en relación a la queja presentada por la señora Aura Bello, el Despacho se la pone de presente , a la que manifestó: "... Totalmente desconozco el asunto...a mi no me consta nada... desconozco a Luis E. Guarín, Maria Cristina Quembao, Sther Moreno..."

Que el 15 de abril de 2009, se hizo presente la señora SOL ANGELA MURILLO DE MOLANO, quien en relación a la Asociación manifiesta: "... La conozco desde que se fundo en agosto de 1967 y ocupe el cargo de presidenta de la asociación desde el año 2003 hasta el 2004, en la actualidad no tengo ningún cargo pero sigo perteneciendo a la asociación... sigue funcionando en la sede que tiene hace mas de 30 años queda dentro del conjunto contiguo al edificio 6 y del Colegio Prospero Pinzón, recibe cuotas de administración y esta administrando los parqueaderos....Si tiene consejo de administración presidido por un presidente un señor Díaz y administrado por la Representante Legal que es la administradora llamada Patricia Abril Sánchez... no tengo nada que decir por que no he asistido a reuniones ...soy propietaria y en este momento no estoy cancelando administración... "; en relación a la queja que se le pone de presente manifiesta: "... no voy a

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

4

16
86

104



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GENERAL

RESOLUCIÓN No. _____

004

2010

Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa

decir nada al respecto a la queja...". Acto seguido el Despacho requiere a la declarante en su calidad de fundadora y asociada que tuvo la calidad de presidenta para que allega el nombre y dirección del Contador, Revisor Fiscal, de cada uno de los miembros de la Junta Directiva de los años 2003 al 2004 – No Allego la información solicitada. Folios 3326 a 3327 carpeta investigativa No. 7).

Que a folios 3328 y 3329, de fecha 23 de abril de 2003, obra la declaración de la señora AURA BELLO DE GOMEZ, quien en relación a la Asociación manifiesta: "... la conozco hace aproximadamente 13 a 14 años, no he tenido ningún cargo, ...se pagaba la administración a la citada asociación.... tenían vigilantes por cuenta de ellos, mantenimiento de las zonas verdes, zonas comunes...estuvo administrada hasta cuando había un señor llamado ANTONIO SUAREZ como hasta el año 2007...., vino el cambio de nombre hasta que esta señora PATRICIA SANCHEZ ABRIL y ahora la llaman CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA 7 DE CIUDAD KENNEDY DE PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nilt. No. 900237325-1, cuentas no se entregaron. Patricia Lozano la Presidenta y un señor VISCAYA que no me acuerdo el cargo pero pertenecía al consejo... en la actualidad hay una señora PATRICIA SANCHEZ ABRIL quien administra el conjunto... había como hacia el 2007 unas 8 o 7 personas unos se han muerto y otros se retiraron..."

Que el 18 de mayo de 2009, la señora CLARA MERCEDES PERDOMO, a folios 3335 y 3336 de la carpeta investigativa No. 7, en relación a la asociación manifiesta : "... desde hace aproximadamente unos 30 años se que existe, yo pertenecía la asociación en calidad de administradora en el mes de septiembre de 2001 hasta el 16 de febrero de 2003, nunca me cancelaron el contrato, no me aceptaron la renuncia, nunca me pagaron las prestaciones y yo formule una denuncia penal ante la Unidad Judicial de la Seccional de la Policía Judicial de Bogotá, le correspondió a la Fiscalía 122 de la Unidad 8ª., por que la señora SOL ANGELA MURILLO, quien tenia el cargo de presidenta de la asociación estaba ilegal ya que no fue nombrada por la Asamblea se entro a la oficina el 16 de febrero de 2003 ...rompiendo chapas y rompieron candadocuando yo estuve en la administración pagaban la cuota de administración el 45% o 50% copropietarios o residentes, pero a mi no me consta que ellos hayan manifestado su voluntad de ser miembros o asociados de la citada asociación.... los recibos de administración ahora salen a nombre del Conjunto... el conjunto esta siendo administrado independientemente a la asociación desde el 2008..."

Que con radicado No. 1-2009-23778 de fecha 9 de junio de 2009, El Alcalde Local de Kennedy, remite copia de la Resolución No. 030 de fecha 8 de agosto de 2008, por medio de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

18
88

106



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GENERAL

RESOLUCIÓN No. 004 del 2010

Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa

MULTIFAMNILIAR SUPERMANZANA SIETE DE KENNEDY, mientras se realizaban las asambleas requeridas para escoger el consejo de administración y en la misma asamblea decidieron nombrarme como administradora del Conjunto... y en este momento estoy inscrita ante la Alcaldía local de Kennedy, en los libros de propiedad horizontal, la legalización fue el 8 de agosto de 2008, mediante la Resolución No 030 del 2008...

Que la citada asociación no tiene patrimonio propio, que las asambleas que se convocan y de las reuniones de junta son a nombre de la copropietarios y no de la asociación no tiene asociados solo hay copropietarios, no hay libros de Actas, ni Libro Mayor y Balances ni de asociados, los libros que se llevan son del Conjunto.

X

A la fecha de la presente investigación, se desconoce quien es el Representante Legal de la Asociación, no hay Revisor Fiscal ni Contador, se desconocen cuantos asociados tiene la Entidad, yá que no hay libros que acrediten que la asociación tiene asociados.

- Que la **ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY**, no se registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá, como lo dispone el Decreto 2150 de 1995, así lo certifico el Departamento de Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el radicado No. 1-2008-4462 de fecha 30 de enero de 2008, en la que informa que la citada Asociación no se encuentra inscrita ni matriculada.
- La quejosa AURA BELLO AURA BELLO DE GOMEZ, ratifica que : " ... tenían vigilantes por cuenta de ellos, mantenimiento de las zonas verdes, zonas comunes....estuvo administrada hasta cuando había un señor llamado ANTONIO SUAREZ como hasta el año 2007.... , vino el cambio de nombre hasta que esta señora PATRICIA SANCHEZ ABRIL y ahora la llaman CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA 7 DE CIUDAD KENNEDY DE PROPIEDAD HORIZONTAL...y que ...había como hacia el 2007 unas 8 o 7 personas unos se han muerto y otros se retiraron...."
- Con escrito radicado bajo el No. 1-2009-23778 de fecha 9 de junio de 2009, El Alcalde Local de Kennedy, remite copia de la Resolución No. 030 de fecha 8 de agosto de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

7

19
89

107



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GENERAL

RESOLUCIÓN No. 004

19 APR 2010

Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa

2008, por medio de la cual se ordeno la Inscripción en el Libro de Propiedad Horizontal del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA 7 DE CIUDAD KENNEDY, y como Administradora la Señora PATRICIA SANCHEZ ABRIL (folios 3337 a 3348 de la carpeta investigativa 7)

De acuerdo a las pruebas aportadas, reproducidas y las obrantes en las carpetas administrativas de la ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY, se analiza el marco normativo, legal y estatutario en que la citada entidad se encuentra inmersa en la presente investigación, así:

- En el Artículo 11 de la Ley 182 de 1948 que facultó a los propietarios de los diversos pisos o apartamentos en que se divide un edificio en constituirse en ASOCIACIONES, para tener cargo la administración, de la copropiedad, como en el presente caso la mencionada Asociación.
- Es así, como la Ley 56 de 1985 en su Art. 21 delegó en los Alcaldes Locales del Distrito Capital, la competencia de otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica a las Asociaciones de Copropietarios, coarrendatarios y de vecinos de que trataba la Ley 184/48 y en concordancia con el Art. 51 del Decreto 854 del 2001 que se continuó con dicha competencia.
- Dicha competencia fue derogada, mediante el Decreto 071 de 2004, otorgándose a la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
- Con la expedición del Decreto 2150 de 1995, se suprimió el reconocimiento de Personería Jurídica a las entidades sin ánimo de lucro, las cuales deben de registrarse ante la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica, y es la Cámara la que expide Certificado de Existencia y Representación Legal, que para el presente caso la ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY, no dió cumplimiento.

Así las cosas, existen Asociaciones, Corporaciones, que se constituyeron para ADMINISTRAR, la copropiedad de Vecinos o de Propietarios que no se encuentren sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal; como en el presente caso la ASOCIACIÓN DE

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

8

20
90

108



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GENERAL

RESOLUCIÓN No. 004 1990

Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa

ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY, la cual obtuvo su personería jurídica mediante la Resolución No. 3920 de fecha 14 de julio de 1969 del Ministerio de Justicia (folio 40 carpeta No.1 administrativa).

Que en virtud del Decreto 1093 de 1989 y Decreto 059 de 1991 otorgó competencia a la Alcaldía Mayor de Bogota, para ejercer inspección, control y vigilancia, a las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones sin animo de lucro que tengan su domicilio en Bogota, D.C.

Es así, que se probó por este despacho que la **ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY**, no esta desarrollando el Objeto para la cual fue creada, también lo es que en relación a los Libros y documentos financieros, contables y jurídicos, que se encontraban debidamente registrados a nombre de la Asociación, se encuentran registrados los movimientos contables y financieros del Conjunto, situación que no es procedente como ya quedo plenamente demostrado, por tratarse de dos Personas Jurídicas, reguladas por deposiciones legales diferentes.

Igualmente, se encuentra probado en la presente investigación que la entidad no cuenta con patrimonio propio, ya que solo contaba con lo que recauda en las cuotas o expensas del Conjunto, no hay asociados, ni lleva ni ha presentado desde su constitución Estados Financieros y Contables, tampoco cuenta con libro de socios, tal como lo consagra los Estatutos en el Art. 17, 30, 32, y ss.

Como no se pudo establecer los Balances, estados Financieros y contables de la entidad no se pudo emitir concepto del funcionario de esta Subdirección, en relación al estudio financiero de la entidad

Observa el Despacho que la **ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY**, la cual obtuvo su Personería Jurídica mediante la Resolución No. 3920 de fecha 14 de julio de 1969 del Ministerio de Justicia, no ha cumplido con sus obligaciones frente al ente de control, encontrándose incurso en la causal de sanción, por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el Decreto Distrital 059 de 1991 y Decretos Nacionales 2649, y, en relación al desarrollo del objeto social la Asociación debe acatar las decisiones de los propietarios del

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

5

21
91

109



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GENERAL

004

19 ABR. 2010

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa

Conjunta ya que si es la voluntad de administrasen ellos mismos, con el sometimiento a la Ley 675 de 2001, dejen la Asociación de desarrollar el objeto para la cual fue creada.

Es así, como la Ley 22 de 1987 otorgó la competencia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para cancelar la Personería Jurídica, cuando la entidad vigilada incumpla la Ley y los Estatutos es así como en el presente caso la ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY, esta incurso a dicha sanción.

Por lo anterior, procede el Despacho a ordenar la Disolución de la citada Asociación, por lo que deberá el último Representante Legal, liquidar la entidad dentro de los sesenta (60) días siguientes, a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, haciendo entrega de los bienes y zonas comunes a su cargo, ceder los contratos de vigilancia, aseo y demás, que aún tengan a su cargo, a la administración del Conjunto de la Súpermanzana Siete.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Disuelta ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY, con Personería Jurídica No. 3920 de fecha 14 de julio de 1969 otorgada por el Ministerio de Justicia

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, CANCELAR la Personería Jurídica No. 3920 de fecha 14 de julio de 1969 proferida por el Ministerio de Justicia a la ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY

ARTICULO TERCERO Ordenar Liquidar la asociación, por el último Representante Legal inscrito, quien actuará como liquidador, se hace responsable por cualquier reclamo que se presente por omisión en el cumplimiento de los requisitos para llevar acabo liquidación, de conformidad con los artículos 23, 24, 166 y 167 de la Ley 222 de 1995

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

12

22
92



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GENERAL

004

19 de Mayo de 2010

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa

ARTICULO CUARTO: Remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que cancele el número de identificación Tributaria No. 900237325-1, correspondiente a la ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y/O COPROPIETARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Personas Jurídicas y el de apelación ante la Dirección Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 de Mayo de 2010

[Firma]
ETELVINA RUIZ GARCIA
Subdirectora de Personas Jurídicas

royecto/Martha Alicia Giraldo M/ Alberto Cagua N.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



23
93

(OR)

CONJUNTO MULTIFAMILIAR
Supermanzana Siete (7) de Ciudad Kennedy

19 de Abril de 2016, Bogotá D.C

Señora:
Solangela Murillo de Molano
Ciudad
E.S.M

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

PETENTE: Solangela Murillo de Molano

ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.658.024 expedida en Barranquilla, representante legal de la persona jurídica **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY**, identificado con el Nit. 900237325-1 estando dentro del término señalado por la Ley, por medio del presente escrito nos permitimos dar contestación al oficio de la referencia, dentro de los Derechos de Petición invocados por la señora **SOLANGELA MURILLO DE MOLANO** en la comunicación que a continuación se exponen:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES EXPUESTAS EN SU PETICIÓN:

Pretensión primera:

La ley 675 de 2001, como primera medida es clara en su artículo 32, el cual versa "La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal....."

La administración queda facultada, a partir de la creación de una persona jurídica, importante es mencionar que el artículo 50 de la ley en mención, versa que la representación legal corresponderán al administrador designado por la asamblea general de propietario y el Consejo de Administración y los actos o contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185830137191
Fecha: 04-04-2018

20185830137191

Bogotá D.C.

Código de dependencia 583

Señor

Jose Domingo Sepulveda

Calle 35 B No. 78 C – 12 Edificio 9 Entrada 3 y 4 Apartamento 203
Super manzana 7
Kennedy Central
Ciudad.

**Asunto: Respuesta Radicado 2018*581-005068-2
Actuación Administrativa No. 199 de 2006 E.P.**

Atentamente, respecto a la inquietud por usted planteada en su escrito del asunto, se tiene lo siguiente:

En efecto, en este despacho curso la Actuación administrativa 199 de 2006, donde se inició el procedimiento administrativo con el fin de recuperar el espacio público situado en los mojones 438, 435, 619, 680, 434, 433, 439, 438, del plano urbanístico F80/4-60-1 UBICADO EN LA Calle 34 A Sur con carrera 76 (nomenclatura antigua), Calle 35 Sur con carrera 78 B (nomenclatura actual); así como los mojones 311, 314, 317, 320, 324, 315, 311, del plano urbanístico F80/4-60A, ubicado en la calle 37 Sur con carrera 79 (nomenclatura antigua), Calle 37 Sur con carrera 78 J (nomenclatura actual) que por su ocupación y cambio de uso se determina en un área de 626,42 M2, mientras que por el cerramiento del mismo se establece por una reja metálica con una longitud aproximada de 12.0 y una altura de 2.20 M.

Auto de fecha siete (7) de abril de dos mil seis (2006) este despacho avoco conocimiento de la presente actuación administrativa identificado con el número 199 de 2006.

Mediante acto administrativo No. 659 de fecha diez (10) de octubre de dos mil siete (2017) ordena la restituir de los bienes de uso público entre los mojones 438, 435, 619, 680, 434, 433, 439, 438, del plano urbanístico F80/4-60-1, ubicado en la calle 34 A Sur con carrera 76 (nomenclatura antigua), Calle 35 Sur con carrera 78 B (nomenclatura actual) al señor ISRAEL REY MORENO, identificado con la C.C. 3.142.215 de Guayabetal Cundinamarca, y por cerramiento del mismo predio a la señora ANA AMERICA PINTO MOSQUERA, identificada con la C.C. 32.658.024 de Barranquilla, como administradora de la supermanzana 7 o quien haga sus veces, así mismo declarar contraventor por ocupación irregular y cambio de uso del espacio público situados entre los mojones 311, 314, 317, 320m 324, 315, 311, del planó urbanístico F80/4-60ª, ubicado en la calle 37 Sur con Carrera 79 (nomenclatura antigua), calle 37 Sur con carrera 78 j (nomenclatura actual) a la señora BETULIA GUITIERREZ RICO, identificada con la C.C. No. 45.465.971 de Cartagena, por el cerramiento del mismo predio a la señora ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA, en su calidad de administradora o representante legal de la asociación de adjudicatarios de Vivienda Multifamiliar de la supermanzana 7, y/o quien haga sus veces. (Anexo Copia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185830137191

Fecha: 04-04-2018

20185830137191

En tal circunstancia con radicado 2008-082-001339-2 de fecha 31 de octubre de 2008, el señor ISRAEL REY MORENO, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicha decisión el cual expone los motivos de su inconformidad.

Este Despacho, mediante Acto Administrativo No. 1008 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil ocho (2008), niega el recurso de reposición y concede en subsidio de apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, remitiendo la actuación administrativa a esa Corporación.

El Honorable Consejo de Justicia, resuelve el recurso de apelación mediante Acto Administrativo No. 1919 de fecha 29 de septiembre de 2010 en el cual confirma la resolución No. 659 de 2007 proferida por la Alcaldía Local de Kennedy. (Anexo copia)

Por lo anterior, este Despacho para el día 10 de octubre de 2017 realiza la restitución del espacio público ordenada por la resolución No. 659 de fecha diez (10) de octubre de dos mil siete (2017) y hace entrega al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del mismo. (Anexo copia)

Por otra parte, es necesario precisar la competencia que asiste a este Despacho, en tratándose de su intervención en el ámbito de la Ley 675 de 2001 por medio de la cual se expidió El Régimen de Propiedad Horizontal, y al respecto tenemos:

El artículo 8. Señala:

Certificación sobre existencia y representación legal de la Persona Jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

Por otra parte, el párrafo del artículo 47 de la misma norma nos indica:

Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Municipal o Distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo.

En tal circunstancia, es dable afirmar que la intervención de este Despacho está restringida a prestar un servicio público determinado y excepcional.

Ahora es procedente, a manera de información, entrar a establecer que o cuales autoridades tienen la competencia, para dilucidar los temas de su interés materia de consulta en el escrito que nos ocupa y, al respecto tenemos:

Artículo 58 enseña:

Solución de Conflictos. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185830137191
Fecha: 04-04-2018

20185830137191

o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:

1. Comité de Convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.

2. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

• **PARÁGRAFO 1.** Los miembros de los comités de convivencia serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año y estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas.

• **PARÁGRAFO 2.** El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones

Así las cosas, es claro que, conforme a la normatividad transcrita, a este Despacho no le asiste competencia para entrar a esclarecer los temas por usted formulados en el escrito que nos ocupa, por falta de competencia. Temas que se encuentran en cabeza de otras instancias como ya se advirtió.


CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA
Profesional Universitario Cód. 219 Grado 18

Revisó y Aprobó: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Universitario Código 219 Grado 18
Proyecto: Leydy Yohanna Amórtegui
Abogada Contratista área de Gestión Política Jurídica

26
96

27
26



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Querrela 199 de 2006

RESOLUCIÓN No. 659 DEL 10 OCT 2007

Por la cual se ordena restituir un bien

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las establecidas en el Libro Primero, Título V del Decreto 01 de 1984, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, y demás normas vigentes y,

CONSIDERANDO

Que es necesario resolver la actuación administrativa identificada con el No. 199 de 2006 iniciada por queja presentada por habitantes del barrio supermanzana siete de la Localidad de Kennedy, quienes pusieron en conocimiento de este despacho la presunta ocupación de espacio público, mediante cerramiento de vía pública y construcción de casetas para el funcionamiento de parqueaderos privados en el sector denominado como supermanzana siete ubicada entre la Carrera 78B con Calle 35 Sur y Calle 37 Sur con Carrera 78J de esta localidad.

ANTECEDENTES

Por medio de radicado ALK 16049 del 27 de octubre de 2005 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, puso en conocimiento de este despacho, el derecho de petición presentado por los habitantes de la supermanzana siete, que entre otras cosas menciona la utilización del espacio público como parqueadero público, en el mismo sector. El mismo viene acompañado de copia de respuesta de derecho de petición al señor DAFNIS DEL RIO ROJAS por parte de el Subdirector de Registro inmobiliario DAVID BUITRAGO CAICEDO, Copia del oficio remitido por CLAUDIA GALVIS SÁNCHEZ, quien aparece como Subdirectora de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público, en respuesta al señor DAFNIS DEL RIO R. presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Supermanzana 7 Ciudad Kennedy y copia de la resolución 01486 del 24 de mayo de 2005, expedida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. (f. 1 al 8).

Por medio del AJ 4638-05, se solicitó al Ingeniero de Apoyo Gestión Jurídica, visita e informe técnico, al radicado citado en la parte de arriba, con el objeto de determinar si hay invasión de espacio público en la zona relacionada. De la misma forma, mediante al oficio AJ 4639-05 se le informo a la coordinadota Grupo de Defensa de la Defensora del Espacio Público, Dra. GLORIA ELENA GONZALEZ HURTADO, la solicitud realizada por este

3
3

25



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

despacho al Ingeniero de Apoyo Grupo de Gestión Jurídica, para que realice visita técnica al sector del barrio de supermanzana 7. (f. 9 y 10)

A través de radicado 18490 del 21 de diciembre de 2005, oficio mediante el cual se pone de presente el usufructo de parqueaderos ubicados en área de espacio público, en el barrio supermanzana 7 de la localidad de Kennedy. (f. 11 al 13)

Aparece oficio del Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio público, radicado con el número 00072 del e de enero de 2006, en el cual se informa que en las zonas de espacio público ubicadas entre la Carrera 78 B con Calle 35 Sur y Calle 37 Sur con Carrera 78 J, vienen siendo utilizadas como parqueaderos privados, el mismo es acompañado del derecho de petición presentado por la señora FLOR ALBA GONZALEZ OVALLE, y en el cual se hace alusión al cambio de destinación de las zonas de espacio público y su funcionamiento como parqueadero privado. (f. 14 y 15).

A folio 17 de la presente actuación Administrativa, se observa, oficio AJ 116-06, mediante el cual se solicita al Ingeniero de Apoyo del Grupo de Gestión Jurídica, en donde se solicita se realiza visita de verificación e informe técnico sobre la misma al sector ubicado entre la Carrera 78 B con Calle 35 Sur y Calle 37 Sur con Carrera 78 J, como informe de la misma solicitud a la Coordinadora Área de Defensa Subdirección de Administración Inmobiliaria de la Defensoría del Espacio Pública Dra. GLORIA ELENA GONZALEZ HURTADO, mediante el oficio AJ 117-05 (f. 17 y 18).

Mediante auto del siete (7) de abril de 2006, se avocó conocimiento e investigación por el presunto cambio de destinación del el predio ubicado en la Carrera 78B Calle 35 Sur, Calle 37 Sur Carrera 78J y Calle 36 Sur No. 77 -02 supermanzana 7 de esta localidad, y la cual correspondió el No. 199-06, y en la misma se ordenó escuchar en descargos a los presuntos contraventores, tener como pruebas las obrantes en el expediente, practicar las demás que sean necesaria o surjan de la investigación. Este auto fue notificado al Ministerio público el 26 de abril de 2006, y el 25 de mayo al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. (f. 28)

A través del radicado 5011 del 24 de abril de 2006, profesores y alumnos del Colegio Distrital Prospero Pinzón de la Localidad de Kennedy, informan de la privatización del espacio público mediante la utilización del mismo como zona de parqueadero, petición que es acompañada de la firma de estudiantes y profesores. El anterior fue resuelto por el oficio AJEP 00321-06, en el cual se le indica a los peticionarios, que la Alcaldía Local,

5
273
26



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

adelanta las querellas 061 de 2001 y 199 de 2006 por los hechos denunciados. (f. 29 al 33).

La personería de Bogotá D.C. de acuerdo a radicado 16571 del 08 de noviembre de 2005, pone de presente a este despacho queja del Sr. ERNESTO RODRIGUEZ BARRETO, por presuntas irregularidades en el cobro, que se presenta en el barrio supermanzana 7 de esta localidad, referente a la ocupación indebida del espacio público y administración de parqueadero, en el cual se presenta, entre otros, la siguiente información: i) diligencia de declaración rendida por el señor PEDRO ERNESTO RODRIGUEZ BARRETO, elaborada por MARIA NERY MARIN MARTINEZ, abogada comisionada, delegada para asuntos jurisdiccionales; ii) oficio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dirigido al señor MIOSES MAHECHA, presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SUPERMANZANA 7 CIUDAD KENNEDY, en la cual se le aclara al mismo, que la urbanización supermanzana 7 Kennedy fue aprobada como tal y no como conjunto cerrado, en donde se anotan las áreas de uso privado comunal; iii) copia de la resolución 77 de 1984, del Departamento Administrativo de Planeación Distrital "por el cual se aprueba el plano definitivo de la urbanización SUPERMANZANA 7 KENNEDY se establece sus normas y se fijan algunas obligaciones a cargo del urbanizador responsable"; iv) copia de la resolución 0128 del 11 de febrero de 2001, "por la cual se ordena restituir el espacio público"; copia de la inspección ocular adelantada por este despacho, el 5 de febrero de 2001, la cual esta acompañada de fotocopia de registro fotográfico; v) diligencia de restitución practicada dentro del expediente 077/00, la cual fue llevada a caobo el 11 de marzo de 2004; y finalmente, aparece, copia del acta de visita administrativa realizada por MARIA NERY MARÍN MARTINEZ y LUIS ANTONIO MENA CARRILLO profesionales adscritos a la delegada Para asuntos Jurisdiccionales de la Personería de Bogotá, la cual fue realizada el 5 de octubre de 2005. (f. 34 al 102)

Con radicado 00073 del 3 enero 2006, proveniente de la Defensoría del Espacio Público y la cual hace referencia al derecho de petición presentado por el señor LUIS RAMIRO CRUZ GONZALEZ, quien denuncia que en la Carrera 78B entre calles 36 y 37 Sur (nomenclatura actual), existe cerramiento de vía publica y funcionamiento de parqueadero privado en área de espacio público, oficio que va acompañado del derecho de petición señalado, como de copia del acta de recibo 037 de zonas de cesión de la urbanización supermanzana 6 Ciudad de Kennedy (f. 96 al 101).

Por medio del radicado AJ 118-05, se solicitó al ingeniero del apoyo del Grupo de Gestión Jurídica, practicar visita de verificación e informe técnico en el sector determinado en el radicado antes mencionado de la Defensoría del Espacio Público, visita que fue realizada,

29
99

6
27.4
27



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

el 25 de mayo de 2006, y en la cual se referencia lo siguiente: "(...) 3. Calle 34 Sur con Carrera 76 (nomenclatura antigua), Calle 35 Sur con Carrera 78B (Nomenclatura actual), según visita realizada se observa una reja metálica con una longitud aproximada de 12.0 m y una altura de 2.20 m, también se indica que esta zona esta siendo utilizada para parqueadero siendo Zona de cesión al Distrito representando una invasión de espacio público en un área aproximada de 440.0 m2 (anexo fotografía No. 5, 6, 7.). (...) 8. Calle 37 Sur con Carrera 79 (Nomenclatura antigua), Calle 37 Sur con Carrera 78J (Nomenclatura actual), según visita realizada se observa una reja metálica con una longitud aproximada de 12.0 m y una altura de 2.20 m, también se indica que esta zona esta siendo utilizada para parqueadero siendo zona de cesión al Distrito representando una invasión de espacio público en un área aproximada de 430.0 m2 (anexo fotografía No. 15, 16)" anotando, el informe técnico y a manera de conclusión, que "Por lo anteriormente descrito se determina que **Si existe invasión de espacio público en los numerales 1 al 9 anteriormente citados.**". Este informe está acompañado de copias del plano urbanístico F80/4-60-1, f80/4-60 A, como del registro fotográfico del sector. (f. 104 al 119).

A folio 138 de esta actuación, se encuentra diligencia de descargos rendida por la señora ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA, la cual se presentó como Administradora de la supermanzana 7 "según certificación expedida por la Alcaldesa Local", que ante la pregunta del despacho sobre si la administración cobra el servicio de parqueo o vigilancia, contesto: "Se cobra en el parqueadero 4 que queda frente al ONLY y en el parqueadero 6 que queda frente al Ley y allí permanece un vigilante en el día, uno en la noche, en cada parqueadero, pero estos parqueaderos son zonas privadas comunales. En el parqueadero de la Cr. 79 (ant.) con Calle 37 sur funciona "mi terruño" es administrado por un particular conocido como "José" y el de la cr. 76 (ant.) con Calle 34 a sur funciona el parqueadero "mis pitufos" también administrado por otro particular del cual no sé el nombre" (f. 138).

Obra en el expediente entre folios 210 al 217, informe realizado por el visitador local a las direcciones ubicadas en la Carrera 78 J con Calle 37 Sur y Carrera 78 B con Calle 35 Sur, en los cuales se presenta anexos de registro fotográfico, como recibos de los parqueaderos "mi terruño" y otro.

Entre los folios 249 al 250, aparece diligencia de descargos rendida por el señor ISRAEL REY MORENO, quien frente a la pregunta del despacho, en cuanto a si él es propietario del inmueble ubicado en la Carrera 78B con Calle 35 Sur, contesto: No. Yo estoy ahí de arrendatario, puesto que en el 2003 la administración, de la súper siete, me lo dio en arrendamiento hasta el año de 2005, a partir de ese año ya no me quisieron recibir el

6
16

30
700
7
275
270
27



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

arriendo ni me quisieron dar copia del contrato. Con la colaboración de los vecinos sigo administrando el parqueadero allí ubicado, conocido como el parqueadero No. 6 o los Pitufos", mientras que a folios 253 al 254, se encuentra la diligencia de descargos rendida por la señora BETULIA GUTIERREZ RICO, quien frente a la pregunta de si ella era la propietaria del predio ubicado en la Calle 37 sur con Carrera 78 F, contesto: "No. Yo tengo un permiso de la defensoría del espacio público, por medio del cual presto un servicio a la comunidad y en especial a los propietarios de los automóviles de los residentes de la zona. "

Finalmente, dentro del expediente obra oficio del Departamento de la Defensoría del Espacio Público, radicado con el número 11579 del 17 de agosto de 2007, en el cual se presenta certificación de la áreas de espacio público de la supermanzana 7. (f. 261 al 267)

Así las cosas, este despacho procederá a resolver de fondo la presente actuación previa las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 7, artículo 86 del decreto- ley 1421 de 1993 (El Estatuto Orgánico de Bogotá.) y en el numeral 13.2 del artículo 193 y del artículo 225 del acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), la Alcaldía Local de Kennedy, es competente para adelantar y decidir las actuaciones administrativas sobre restitución por ocupación de los bienes de uso público.

Problema jurídico a tratar.

El problema jurídico a absolver es si ha de restituirse los inmuebles ubicados en la Calle 34 A sur con Carrera 78 B (nomenclatura actual), y el ubicado en la Calle 37 Sur con Carrera 78 J (nomenclatura actual) los cuales presentan cerramiento y están siendo utilizados como parqueadero.

Tomando en cuenta que en los procesos de restitución de bienes de uso público se debe determinar el carácter jurídico del bien objeto del proceso a fin de establecer si se trata de un bien de uso público, un bien privado afectado al espacio público o un bien privado, y además si este está ocupado o no, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del decreto- ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), y el artículo 225 del acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá D.C.), y tal como lo ha relevado el H. Consejo de 5

7

29

31
101

8
2266
27



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

Justicia en el Acto Administrativo No. 1129 del 29 de septiembre de 2005, la cual señala que:

“Frente a una interpretación sistemática de las normas citadas se concluye que para ordenar la restitución del espacio público deben tenerse en cuenta tres situaciones: 1) que el bien objeto de restitución sea espacio público; 2) que se encuentre ocupado, intervenido, encerrado, destruido o alterado y, 3) que la ocupación o intervención no se encuentre amparada por actuación de autoridad competente.”

Se seguirá, en esta resolución, la metodología expuesta anteriormente, estudiando en primer lugar, el carácter del bien objeto de restitución; en segundo lugar, si el mismo se encuentra ocupado, cerrado, intervenido, destruido o alterado y en caso de determinarse que el bien objeto de la restitución pertenece al espacio público y que se encuentra ocupado o intervenido, se procederá a estudiar si dicha ocupación o intervención esta autorizada o permitida por autoridad competente para tal evento.

Bienes De Uso Público.

Los bienes de uso público, se encuentran definidos en el artículo 674 del Código Civil, en el cual se indica: “Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.”, a su vez el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 establece las características esenciales de los bienes de uso público al determinar que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.” Y finalmente el Art. 102 de la Norma Superior establece la titularidad de dichos bienes en manos de la nación al contemplar que “El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.”

Ahora bien, la constitución de 1991, en su artículo 82, introdujo la categoría de espacio público como derecho colectivo el cual “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”. Sobre el concepto del espacio público y su ubicación, nos puede ilustrar la sentencia C-265-02 de la Corte Constitucional M.P. Manuel José Cepeda Espinosa la cual señaló lo siguiente:

3



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

"De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad.

En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos."

El artículo 5 de la Ley 9 de 1989, define el espacio público como "(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."

A su vez el decreto 1504 de 1998, establece los elementos que componen el espacio público, indicando:

Artículo 3º.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

33
103

110
129
278



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo 5º.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

I. Elementos constitutivos

1) Elementos constitutivos naturales:

a. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;

b. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:

i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

ii) Elementos artificiales o contruidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

70 c. Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

i) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y

34
104

11
279
31



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

ii) Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

a. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:

i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

ii) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos;

b. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre;

c. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturales, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos;

d. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, parámetros, pórticos, antejardines, cerramientos;

e. De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada."

33

35
105

12
210
280



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

En cuanto al carácter de uso público, de los predios objeto de la presente actuación, se tienen las siguientes pruebas: i) informe de la vista realizada a la Carrera 78 B con Calle 35 Sur por el visitador Local de la Alcaldía Local de Kennedy el 4 de enero de 2006, en el cual se indica que "Se verificó que en el momento de la visita se encuentra en adecuación de una cancha de microfútbol como parqueadero pintando los espacios destinados a los carros con pintura amarilla tal como se observa en el registro anexo. Igualmente se verifica que se han vuelto a colocar las puertas de acceso al barrio restituidas en fecha 11/03/04 por expediente 77/00, las cuales invadían espacio público por ser estas vías vehiculares, así como se observa caseta de vigilancia como aparece en las fotos." In forme que esta acompañado del registro fotográfico en tres folios (f. 22 al 25); ii) Copia de la resolución 77 del 9 de abril de 1984, "por la cual se aprueba el plano definitivo de la Urbanización SUPEMANZANA 7 KENNEDY se establece sus normas y se fijan algunas obligaciones a cargo del Urbanizador responsable". Expedida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y en la cual se indica sobre las zonas de cesión de uso público lo siguiente: "ARTÍCULO 4o. Las zonas de uso público previstas como cesión en el Plano Definitivo aprobado para la Urbanización Supermanzana 7 Kennedy deberán ser entregadas por el Urbanizador al Distrito Espacial de Bogotá por intermedio de la procuraduría de Bienes del Distrito. ARTÍCULO 5. Las zonas de cesión de uso público que se deberán escriturar a nombre del Distrito Especial de Bogotá, son particularmente contenidas e indicadas en el Plano Definitivo aprobado con los Nos. F-80/4-60, F80/4-60-1 y F-80/4-60-2", dentro de las cuales aparecen las vías vehiculares con 38.659.46 m2. (f. 48 al 51); copia de la resolución 0128 del 11 de marzo de 2001, que en su resuelve señala: "ARTÍCULO SEGUNDO.-Ordénese la restitución del espacio público ocupado en la Supermanzana siete (7), por que se encuentran cerradas las vías de acceso al barrio por varias rejas- portón, las cuales no deben de estar cerradas; por que este no es un conjunto residencial sino un barrio, como quedo demostrado con la carta remitida de Catastro. Además se encontró un cerramiento con alambre de púas de unos bloques de apartamentos y zonas verdes, o jardines internos del barrio, se encontró en la inspección ocular unas cadenas soldadas que encierran varios parqueaderos públicos, se constato el cerramiento en malla de un parque interno con juegos para niños, el cerramiento de puertas de acceso al barrio y un cerramiento en mampostería de una parte de una plaza pública del barrio de la cual se están usufructuando. Invasión que se encuentra ubicada en Carrera 80 sobre la calle 35 A sur Carrera 76 sobre la Calle 34 A sur, Carrera 76 sobre la calle 35 A sur, Carrera 76 sobre la Calle 36 A sur, Calle 33 sur sobre la Carrera 77 A, Calle 33 sur sobre la Carrera 77, Calle 37 sur sobre la Carrera 77, Calle 37 A sur sobre la Carrera 78 y Calle 37 sur sobre la Carrera 79, en un plazo perentorio de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la presente resolución.", cabe anotar que la indicación de las direcciones corresponde a la nomenclatura anterior (f. 56 al 59); iii) copia de la

72

34

36
106

13-11-11
~~281~~



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

diligencia de restitución de Espacio Público dentro del expediente 077/00, diligencia que en la cual se práctico restitución, entre otras la en la Calle 34 A sur entre la Carrera 76 y la manzana 58, en la cual se indico que "de acuerdo al plano antes mencionado (hace referencia al plano F80/4-60-1) esta clasificada como vía vehicular y cesión de zonas al distrito en un área aproximada de 620 mts2, comprendida entre los mojones No. 438-435-619-680-434-433-439-438.", advirtiéndose, que la dirección mencionada corresponde a la nomenclatura antigua, la cual, en la nomenclatura actual corresponde a la Calle 36 A sur con Carrera 78B (f. 73); iv) copia de oficio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital con referencia 1-2004-20947, en el que se informa que "en atención a su solicitud nos permitimos informarle que consultado el archivo general del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se encontró que el Plano definitivo de la Urbanización denominada Supermanzana 7 de la Localidad de Kennedy, fue aprobado mediante resolución No. 77 del 9 de abril de 1.984 y los planos donde aparecen demarcadas las zonas de uso público, los predios de propiedad privada y la zonas de cesión tipo B, de la urbanización reposan en la planoteca del Departamento con los números F80/4-60, F80/4-60-1 y F80/4-60-2." (f. 88 y 89); v) informe de visita técnica, adelantada el 25 de mayo de 2006, que en referencia a los predios objeto de esta actuación establece lo siguiente: "3. Calle 34 A sur con Carrera 76 (nomenclatura antigua), Calle 35 sur con Carrera 78 B (nomenclatura actual), según visita realizada se observa una reja metálica con un longitud aproximada de 12.0 m y una altura de 2.20 m, también se indica que esta zona está siendo utilizada para parqueadero siendo zona de cesión al Distrito representando un invasión de espacio público en un área aproximada de 440.0 m2 (anexo fotografía No. 5, 6, 7.). (...) 8. Calle 37 sur con Carrera 79 (nomenclatura antigua), Calle 37 sur con carrera 78 J (nomenclatura actual), según visita realizada se observa una reja metálica con una longitud aproximada de 12.0 m y una altura de 2.20 m, también se indica que esta zona esta siendo utilizada para parqueadero siendo zona de cesión al distrito representando una invasión de espacio público en un área aproximada de 430.0 m2 (anexo fotografía No. 15, 16)" concluyendo por último sobre estos predios que "Por lo anteriormente descrito se determina que **Si existe invasión de espacio público en los numerales 1 al 9 anteriormente citados.**", el informe presenta además, copia del plano urbanístico F80/4-60 A, en donde aparecen resaltadas en color amarillo, varias sectores de ocupación de espacio público por cerramiento, encontrándose dentro de los señalados los inmuebles objetos de esta investigación (f. 103 al 119); vi) informe presentado por el visitador local de la Alcaldía Local de Kennedy, realizada el 13 de junio de 2007, en el cual se indica que en la carrera 78J con calle 37 Sur "funciona un parqueadero en el cual se observan 30 vehículos estacionados, funciona las 24 horas. No tiene avisos alusivos, ocupa un área de 320 m2 aproximadamente, se anexa un tiquete o factura del lugar." En dicho tiquete aparece la indicación de "parqueadero mi terruño" con dirección en la "Calle

13

11
35



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

37 sur Carrera 78 J" y con "servicio las 24 horas", identificado el mismo con el número "0148", en el mismo informe aparece registro fotográfico en donde se muestra la disposición de los vehículos en el sector (f. 210 al 213); vii) informe del visitador local, en el cual da cuenta del funcionamiento de parqueadero en el predio ubicado en la Carrera 78 B con Calle 35 sur y en el cual se indica que "Una vez en el sitio se observa un parqueadero en un área de 300 m2 aproximadamente con 20 vehículos estacionados, una caseta donde el administrador cuida la entrada y salida de los vehículos, se anexa un recibo del parqueadero, la caseta es metálica de 1 m2, se anexa registro fotográfico". En el recibo que acompaña el informe se aprecia el número 67, la fecha de junio de 2007, por la suma: hora de llegada, por concepto de parqueadero N-6, y finalmente la indicación de "N- de placas", en el registro fotográfico se evidencia la presencia de automóviles en el sector. (f. 214 al 217); viii) Diligencia de descargos rendida por el señor ISRAEL REY MORENO, quien frente a la pregunta del despacho, en cuanto a si él es propietario del inmueble ubicado en la Carrera 78B con Calle 35 Sur, contesto: No. Yo estoy ahí de arrendatario, puesto que en el 2003 la administración, de la súper siete, me lo dio en arrendamiento hasta el año de 2005, a partir de ese año ya no me quisieron recibir el arriendo ni me quisieron dar copia del contrato. Con la colaboración de los vecinos sigo administrando el parqueadero allí ubicado, conocido como el parqueadero No. 6 o los Pitufos", de la misma forma, y una vez informado de la presunta invasión del espacio público este indicó lo siguiente: "Los vecinos me dicen algunos que no es espacio público, la mayoría, mientras que otros afirman que si es espacio público, frente a lo cual yo no sé cual de las dos partes tiene razón. Una vez tomaron unas fotos tal vez por una funcionaria de la Alcaldía, en un sábado talvez, en la cual explico a los vecinos a los vecinos que solo la entrada y el portón eran espacio público, mientras que la zona donde se encuentra el parqueadero actualmente no es espacio público. En esto es lo que se apoyan los vecinos para decir que esta zona no es espacio público." Finalmente frente a la pregunta de si esta dispuesto a realizar la restitución del espacio público, contesto: "Si, si estoy dispuesto a restituir el espacio público ubicado en la Calle 35 sur con Carrera 78, para lo cual pido un periodo de gracia hasta finalizar el presente año y si se me dice que es antes que debo restituir el espacio público, no tendría inconveniente para restituir el dicho espacio antes de la fecha señalada." (f. 249 y 250); ix) Diligencia de descargos rendida por la señora BETULIA GUTIERREZ RICO, quien frente a la pregunta de si ella era la propietaria del predio ubicado en la Calle 37 sur con Carrera 78 F, contesto: "No. Yo tengo un permiso de la defensoría del espacio público, por medio del cual presto un servicio a la comunidad y en especial a los propietarios de los automóviles de los residentes de la zona." (f. 253 y 254); x) Informe presentado por la Defensoría del Espacio Público, en donde aparece certificación de las áreas de espacio público de la supermanzana 7, y en las cuales se observa el predio 4, con dirección de ubicación en la "KR 78 J entre la Cl 36 A Bis Sur y la

38
108

15 27113



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

CI 37 Sur, según mapa digital de la UAECD." Y cuya destinación según la certificación mencionada es la de "Vía vehicular KR 79 entre CI 37 Sur y Bloque 37", área m2 "626,42" ubicado en los mojones "311, 314, 317, 320, 324, 315, 311" con acta de recibo No. 033 del 17 de septiembre de 1998 con Acta de corrección No. 1541 del 10 de mayo de 2002, al cual corresponde, el predio ubicado en la Calle 37 sur con Carrera 79 (nomenclatura antigua) Calle 37 Sur con Carrera 78J (Nomenclatura actual); Aparece dentro de las certificaciones de la Defensoría del Espacio Público, la dirección de ubicación "CL 35 Sur entre Kr 78 C Bis y la KR 78 B, según mapa digital de la UAECD" destinado a "Vía vehicular CL 34 A Sur entre KR 76 y Manzana 58", cuya área en m2 es de "620.88", según el mismo los mojones son "438,435,619,680,434,433,439,438" cuya acta de entrega se identifica con "con acta de recibo No. 033 del 17 de septiembre de 1998 con Acta de corrección No. 1541 del 10 de mayo de 2002" y el cual corresponde al predio CI 34 A Sur con Carrera 76 (Nomenclatura antigua), Calle 35 Sur con Carrera 78 B (Nomenclatura actual) de la presente actuación. (f. 261 al 267).

Dentro de las pruebas relacionas anteriormente se puede concluir lo siguiente:

Frente al predio ubicado en la Calle 34 A Sur con Carrera 76 (Nomenclatura antigua), Calle 35 Sur con Carrera 78 B (Nomenclatura actual), según el plano urbanístico F80/4-60-1, esta es una zona de vía pública limitada por los mojones 438,435,619,680,434,433,439,438, del plano mencionado. Así mismo, la zona vehicular aparece como cedida al distrito de acuerdo a lo señalado en la resolución 077 del 9 de abril de 1984, emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual fue tomada mediante Acta de recibo 033 del 17 de Septiembre de 1988 con Acta de corrección No. 1541 del 10 de Mayo de 2002, por parte de la Defensoría del Espacio Público, según consta en la certificación arrimada a este expediente por la misma defensoría.

En cuanto a el inmueble ubicado en la Calle 37 Sur con Carrera 79 (nomenclatura antigua), Calle 37 Sur con Carrera 78J (Nomenclatura actual), según el plano urbanístico F80/4-60A, lo ubica como vía vehicular, la cual se encuentra situada entre los mojones 311, 314, 317, 320, 324, 315, 311, del citado plano. Así mismo, esta vía vehicular aparece como cedida al distrito capital de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la resolución 077 del 9 de abril de 1984, es un zona de cesión de uso público, que ha sido recibida por la Defensoría del Espacio Público, de acuerdo al acta 033 del 17 de Septiembre de 1988 con Acta de corrección No. 1541 del 10 de Mayo de 2002.

15

Además de lo anterior, la normatividad nacional ha determinado que las vías públicas tienen carácter de bienes de uso público, tal como lo señala el Artículo 674 del Código,

37

39
109

16 200 14
20



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

Civil, al referirse a la calles, mientras que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, indica las áreas que constituyen espacio público entre otras "las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular". Mientras que el decreto 1504 de 1998, que reglamenta la ley 9 de 1989, ubica, a la vías públicas como un elemento constitutivo artificial del espacio público.

Queda claro entonces que el bien objeto de esta Actuación, es una vía vehicular que tanto por las pruebas analizadas, como por la normatividad, sobre el tema se considera un bien de uso público.

En cuanto al cerramiento y uso indebido, del inmueble, se tienen las pruebas obtenidas tanto en la visita técnica realizada por el ingeniero de apoyo del grupo de Gestión jurídica, en los registros fotográficos, como por el registro del visitador local a los predios de esta actuación, se demuestra tanto los cerramientos como la realización de actividad comercial mediante parqueadero en el sector. Sobre este último tema, existen además pruebas de tiquetes de los estacionamientos, como la declaración de las personas que usufructúan dichos predios.

Sobre el cerramiento de los bienes de uso público, se trae a colación la doctrina constitucional, que ha enseñado al respecto lo siguiente:

"El cerramiento del espacio público por parte de un grupo de propietarios privados para su beneficio particular representa, *prima facie*, una afectación permanente y grave del espacio público. Dicho cerramiento se traduce en la práctica en la apropiación de una porción del espacio público por unos particulares y en la consecuente exclusión del resto de los habitantes del acceso a un espacio destinado por mandato constitucional al uso común" (Corte Constitucional Sentencia C-265 de 2002, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa).

De la misma forma el inciso tercero del artículo sexto de la Ley 9 de 1989, señala lo siguiente:

16

"Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito."

Mientras que el acuerdo 079 de 2003, (Código de Policía de Bogotá D.C.), sobre el



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007. Por la cual se ordena restituir un bien

cerramiento de espacio público indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 70.- Comportamientos que favorecen la protección y conservación del espacio público. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección del espacio público:

(...)

2. **No encerrar, ocupar u obstaculizar el espacio público** sin contar con el permiso para ello y solo en los casos en que las normas vigentes lo permitan”.

Elementos que ponen de presente la irregularidad de los cerramientos en zona de espacio público, tanto porque vulneran derechos fundamentales de las personas como la libre locomoción, como los derechos colectivos de la comunidad en general.

En cuanto al cambio de uso, del espacio público, solo puede darse por las autoridades competentes y no por el capricho o voluntad de los particulares, tal como aparece en el Artículo 6 de la Ley 9 que a su tenor explica lo siguiente:

“ARTICULO 6o. El destino de los bienes de uso público incluidos en el Espacio Público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los Concejos, Juntas Metropolitanas o por el Consejo Intendencial, por iniciativa del Alcalde o Intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuándo sean canjeados por otros de características equivalentes.

El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, **no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.**”

El cambio de uso del espacio público, por los particulares, en si y por si mismo, constituye una infracción a la normatividad de espacio público, más cuando en ella se realiza un aprovechamiento económico por particulares, que representa la privación de la comunidad del disfrute de dicho bien. Situación que presupone, privar de uno de los elementos

Al

111

18 OCT 2007
280



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

constitutivos del espacio público, como es su destinación al uso común.

De esta forma resulta que cuando un particular decide administrar un bien de uso público, esta limitando el uso de los demás, ya que él decide quien puede utilizar el bien, así como de que forma debe utilizarse el bien de uso público, restringiendo de doble forma el derecho al disfrute del espacio público.

Tomando en cuenta, que se encuentra probado dentro del expediente, el carácter de bien de uso público, como el cerramiento y cambio de uso de los predios objetos de esta actuación y toda vez que no se aporte prueba que acredite la autorización o permiso de ocupación, cerramiento o cambio de uso del inmueble, por parte de autoridad competente se ordenará la restitución de los sectores relacionados.

En merito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar contraventores por ocupación irregular y cambio de uso del espacio público en el predio situado entre los mojones 438, 435, 619, 680, 434, 433, 439, 438, del plano urbanístico F80/4-60-1, ubicado en la Calle 34 A Sur con Carrera 76 (nomenclatura antigua), Calle 35 Sur con Carrera 78 B (nomenclatura actual) al señor ISRAEL REY MORENO, identificado con la C.C. No. 3.142.215 de Guayabétal Cundinamarca, domiciliado en la Carrera 86 G No. 2 B -69 de esta ciudad y, por cerramiento del mismo predio a la señora ANA AMERICA PINTO MOSQUERA, identificada con la C.C. No. 32.658.024 de Barranquilla, como administradora de la supermanzana 7 o quien haga sus veces, domiciliada en la Calle 36 A Bis No. 78 -02 de Bogotá D.C. Así mismo declarar contraventor por ocupación irregular y cambio de uso del espacio público situado entre los mojones 311, 314, 317, 320, 324, 315, 311, del plano urbanístico F80/4-60A, ubicado en la en la Calle 37 Sur con Carrera 79 (nomenclatura antigua), Calle 37 Sur con Carrera 78J (Nomenclatura actual) a la señora BETULIA GUTIERREZ RICO, identificada con la C.C. No. 45.465.971 de Cartagena, domiciliada en la Carrera 77 No. 36 -20 Bloque 42 supermanzana 7, de esta ciudad y, por cerramiento del mismo predio a la señora ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA, identificada con la C.C. No. 32.658.024 de Barranquilla, en calidad de administradora o representante legal de la

42
112

19

783 281



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación de la Resolución No. 659 de 10 OCT 2007 Por la cual se ordena restituir un bien

Asociación de Adjudicatarios de Vivienda Multifamiliar de la supermanzana 7, y/o a quien haga sus veces, domiciliada en la Calle 36 A Bis No. 78 -02 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la restitución de los bienes de uso público descritos en el artículo primero de esta resolución que en cuanto a la ocupación y cambio de uso del predio situado entre los mojones 438, 435, 619, 680, 434, 433, 439, 438, del plano urbanístico F80/4-6-1, ubicado en la Calle 34 A Sur con Carrera 76 (nomenclatura antigua), Calle 35 Sur con Carrera 78 B (nomenclatura actual), es establecido en 620.88 M2, mientras que por el cerramiento del mismo inmueble, es determinado por una reja metálica con un a longitud de 12.0 m y una altura de 2.20 m. De la misma forma ordenar la restitución del predio situado entre los mojones 311, 314, 317, 320, 324, 315, 311, del plano urbanístico F80/4-60A, ubicado en la en la Calle 37 Sur con Carrera 79 (nomenclatura antigua), Calle 37 Sur con Carrera 78J (Nomenclatura actual) que por su ocupación y cambio de uso se determina en un área de 626, 42 M2, mientras que por el cerramiento del mismo se establece por una reja metálica con una longitud aproximada de 12.0 m y una altura de 2.20 m.

ARTICULO TERCERO.- La restitución deberá cumplirse por los contraventores en un plazo máximo de treinta (30) días conforme lo establece el artículo 132 del Decreto 1355 de 1970.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Alcaldesa Local de Kennedy y el de Apelación ante el consejo de Justicia de Bogotá D.C., interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
DAMIANA PATRICIA AMÉZQUITA MÉNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

[Firma]
CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA
Asesor Jurídico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

(A-2010- 1919)

ACTO ADMINISTRATIVO No. 1919
29 de Septiembre de 2010

Radicación:	199-06 (2089-2010)
Asunto:	Restitución Espacio Público
Presunta Infractora:	ISRAEL REY MORENO
Procedencia:	Alcaldía Local de Kennedy
Consejero Ponente:	ADOLFO TORRES GONZALEZ

Se pronuncia la Sala respecto del recurso de apelación propuesto por el señor ISRAEL REY MORENO LUCIA, contra la Resolución No. 659 del 10 de octubre de 2007 proferida por la Alcaldía Local de Kennedy, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El 27 de octubre de 2005 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, puso en conocimiento de este despacho, el derecho de petición presentado por los habitantes de la supermanzana siete, que entre otras cosas menciona la utilización del espacio público como parqueadero público, en el mismo sector. (folio 1 a 3).

El 21 de diciembre de 2005, oficio mediante el cual se pone de presente el usufructo de parqueaderos ubicados en área de espacio público, en el barrio supermanzana 7 de la localidad de Kennedy, (folio 11 al 13)

El 3 de enero de 2006, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público informa que en las zonas de espacio público ubicadas entre la Carrera 78 B con Calle 35 Sur y Calle 37 Sur con Carrera 78 J, vienen siendo utilizadas como parqueaderos privados, el mismo es acompañado del derecho de petición presentado por la señora FLOR ALBA GONZÁLEZ OVALLE, y en el cual se hace alusión al cambio de destinación de las zonas de espacio público y su funcionamiento como parqueadero privado, (folio 15).

El 4 de enero de 2006 el visitador Local de la Alcaldía Local de Kennedy presenta informa de la vista realizada a la Carrera 78 B con Calle 35 Sur por el, en el cual indica que. "...En el momento de la visita se encuentra en adecuación de una cancha de microfútbol como parqueadero pintando los espacios destinados a los carros con pintura amarilla tal como se observa en el registro anexo. Igualmente se verifica que se han vuelto a colocar las puertas de acceso al barrio restituidas en fecha 11/03/04 por expediente 77/00, las cuales invadían espacio público por ser estas vías vehiculares, así como se observa caseta de vigilancia como aparece en las fotos." In forme que esta acompañado del registro fotográfico en tres folios (folio 22 al 25).

El 24 de abril de 2006, profesores y alumnos del Colegio Distrital Prospero Pinzón de la Localidad de Kennedy, informan de la privatización del espacio público mediante la utilización del mismo como zona de parqueadero, petición que es acompañada de la firma de estudiantes y profesores, (folio 30 a 33).

El 8 de noviembre de 2005 la Personería de Bogotá informa sobre la queja presentada ante ese despacho a este despacho queja del Sr. ERNESTO RODRÍGUEZ BARRETO, por presuntas irregularidades en el cobro, que se presenta en el barrio supermanzana 7 de la localidad de Kennedy, (35 a 45).

En diligencia de descargos del 9 de agosto de 2005, el señor PEDRO ERNESTO RODRÍGUEZ BARRETO, se ratifica sobre la invasión del espacio público en el barrio supermanzana 7 de la localidad de Kennedy, (folio 46 a 47).

2042
1
62413
597

20

42



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

(A-2010- 1919)

Aparece aportada al expediente copia de la resolución 77 de 1984, del Departamento Administrativo de Planeación Distrital por el cual se aprueba el plano definitivo de la urbanización SUPERMANZANA 7 KENNEDY se establece sus normas y se fijan algunas obligaciones a cargo del Urbanizador responsable". Expedida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y en la cual se indica sobre las zonas de cesión de uso público lo siguiente: "ARTÍCULO 4o. Las zonas de uso público previstas como cesión en el Plano Definitivo aprobado para la Urbanización Supermanzana 7 Kennedy deberán ser entregadas por el Urbanizador al Distrito Espacial de Bogotá por intermedio de la Procuraduría de Bienes del Distrito. ARTÍCULO 5. Las zonas de cesión de uso público que se deberán escriturar a nombre del Distrito Especial de Bogotá, son particularmente contenidas e indicadas en el Plano Definitivo aprobado con los Nos. F-80/4-60, F80/4-60-1 y F-80/4-60-2", dentro de las cuales aparecen las vías vehiculares con 38.659.46 m2. (f. 48 donde se establece sus normas y se fijan algunas obligaciones a cargo del urbanizador responsable, (folio 49 a 52).

De igual manera se aporta copia de la resolución 0128 del 11 de febrero de 2001, proferida por la Alcaldía Local de Kennedy, por la cual se ordena restituir el espacio público disponiendo en su "ARTÍCULO SEGUNDO.-Ordénese la restitución del espacio público ocupado en la Supermanzana siete (7), por que se encuentran cerradas las vías de acceso al barrio por varias rejas- portón, las cuales no deben de estar cerradas; por que este no es un conjunto residencial sino un barrio, como quedo demostrado con la carta remitida de Catastro. Además se encontró un cerramiento con alambre de púas de unos bloques de apartamentos y zonas verdes, o jardines internos del barrio, se encontró en la inspección ocular unas cadenas soldadas que encierran varios parqueaderos públicos, se constato el cerramiento en malla de un parque interno con juegos para niños, el cerramiento de puertas de acceso al barrio y un cerramiento en mampostería de una parte de una plaza pública del barrio de la cual se están usufructuando. Invasión que se encuentra ubicada en Carrera 80 sobre la calle 35 A sur Carrera 76 sobre la Calle 34 A sur, Carrera 76 sobre la calle 35 A sur, Carrera 76 sobre la Calle 36 A sur, Calle 33 sur sobre la Carrera 77 A, Calle 33 sur sobre la Carrera 77, Calle 37 sur sobre la Carrera 77, Calle 37 A sur sobre la Carrera 78 y Calle 37 sur sobre la Carrera 79, en un plazo perentorio de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la presente resolución.", cabe anotar que la indicación de las direcciones corresponde a la nomenclatura anterior (folio 56 a 59).

Copia de la inspección ocular adelantada por la Alcaldía Local del 5 de febrero de 2001, la cual esta acompañada de fotocopia de registro fotográfico, (folio 64 a 66).

Diligencia de restitución practicada en algunas zonas de la supermanzana 7, dentro del expediente 077/00, la cual fue llevada a cabo el 11 de marzo de 2004, entre las cuales se encuentra entre otras en la Calle 34 A sur entre la Carrera 76 y la manzana 58, en la cual se indico que "de acuerdo al plano antes mencionado (hace referencia al plano F80/4-60-1) esta clasificada como vía vehicular y cesión de zonas al distrito en un área aproximada de 620 mts2, comprendida entre los mojones No. 438-435-619-680-434-433-439-438.", advirtiéndose, que la dirección mencionada corresponde a la nomenclatura antigua, la cual, en la nomenclatura actual corresponde a la Calle 36 A sur con Carrera 78B (folio 74).

El 25 de mayo de 2006, se efectúa visita de verificación por parte del ingeniero del apoyo de la Alcaldía Local y en informe se referencia lo siguiente: "(...) 3. Calle 34 Sur con Carrera 76 (nomenclatura antigua), Calle 35 Sur con Carrera 78B (nomenclatura actual), según visita realizada se observa una reja metálica con una longitud aproximada de 12.0 m y una altura de 2.20 m, también se indica que esta zona esta siendo utilizada para parqueadero siendo zona de cesión al Distrito representando una invasión de espacio público en un área aproximada de 440.0 m2 (anexo fotografía No. 5, 6, 7.). (...) 8. Calle 37 Sur con Carrera 79 (nomenclatura antigua), Calle 37 Sur con Carrera 78J (nomenclatura actual), según visita realizada se observa una reja metálica con una longitud aproximada de 12.0 m y una altura de 2.20 m, también se indica que esta zona esta siendo utilizada para parqueadero siendo zona de cesión al Distrito

Avenida Caracas N° 53 - 80 Piso 2 - Conmutador: 3387000 Ext. 3211 Fax. 3422163 Bogotá D.C. - Colombia

21 44
2
170/114
390

2.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

(A-2010-1919)

representando una invasión de espacio público en un área aproximada de 430.0 m2. Por lo anterior el informe determina que si existe invasión de espacio público en los numerales 1 al 9 anteriormente citados.". Este informe está acompañado de copias del plano urbanístico F80/4-60-1, F80/4-60 A. Anexa registro fotográfico, (folio 104 al 119).

El 13 de junio de 2007 se presenta informe del visitador local, en el cual da cuenta del funcionamiento de parqueadero en el predio ubicado en la Carrera 78 B con Calle 35 sur y en el cual se indica que "Una vez en el sitio se observa un parqueadero en un área de 300 m2 aproximadamente con 20 vehículos estacionados, una caseta donde el administrador cuida la entrada y salida de los vehículos, se anexa un recibo del parqueadero, la caseta es metálica de 1 m2, se anexa registro fotográfico". En el recibo que acompaña el informe se aprecia el número 67, la fecha de junio de 2007, por la suma: hora de llegada, por concepto de parqueadero N-6, y finalmente la indicación de "N- de placas", en el registro fotográfico se evidencia la presencia de automóviles en el sector, (folio 213 al 218).

El 20 de junio de 2007, se efectúa diligencia de descargos rendida por el señor ISRAEL REY MORENO, quien a la pregunta del despacho, en cuanto a si él es propietario del inmueble ubicado en la Carrera 78B con Calle 35 Sur, contesto: que no y que es arrendatario, puesto que en el 2003 la administración, de la súper siete, se lo dio en arrendamiento hasta el año de 2005, a partir de ese año ya no le quisieron recibir arriendo ni quisieron dar copia del contrato. Con la colaboración de los vecinos siguió administrando el parqueadero allí ubicado, conocido como el parqueadero No. 6, (folio 250 a 251).

El 27 de junio rinde diligencia de descargos la señora BETULIA GUTIÉRREZ RICO, quien frente a la pregunta de si ella era la propietaria del predio ubicado en la Calle 37 sur con Carrera 78 F, contesto: "No. Yo tengo un permiso de la defensoría del espacio público, por medio del cual presto un servicio a la comunidad y en especial a los propietarios de los automóviles de los residentes de la zona.", (folio 254 a 255).

El 17 de agosto de 2007 el Departamento de la Defensoría del Espacio Público, presenta certificación de las áreas de espacio público de la supermanzana 7. Informe presentado por la Defensoría del Espacio Público, en donde aparece certificación de las áreas de espacio público de la Supermanzana 7, y en las cuales se observa el predio 4, con dirección de ubicación en la "KR 78 J entre la Cl 36 A Bis Sur y la1 Cl 37 Sur, según mapa digital de la UAECD." Y cuya destinación según la certificación mencionada es la de "Vía vehicular KR 79 entre Cl 37 Sur y Bloque 37", área m2 "626,42" ubicado en los mojones "311, 314, 317, 320, 324, 315,311" con acta de recibo No. 033 del 17 de septiembre de 1998 con Acta de corrección No. 1541 del 10 de mayo de 2002, al cual corresponde, el predio ubicado en la Calle 37 sur con Carrera 79 (nomenclatura antigua) Calle 37 Sur con Carrera 78J (Nomenclatura actual); Aparece dentro de las certificaciones de la Defensoría del Espacio Público, la dirección de ubicación "CL 35 Sur entre Kr 78 C Bis y la KR 78 B, según mapa digital de la UAECD" destinado a "Vía vehicular CL 34 A Sur entre KR 76 y Manzana 58", cuya área en m2 es de "620.88", según el mismo los mojones son "438,435,619,680,434,433,439,438" cuya acta de entrega se identifica con "con acta de recibo No. 033 del 17 de septiembre de 1998 con Acta de corrección No. 1541 del 10 de mayo de 2002" y el cual corresponde al predio Cl 34 A Sur con Carrera 76 (Nomenclatura antigua), Calle 35 Sur con Carrera 78 B (Nomenclatura actual) de la presente actuación, (f. 261 al 267).

Mediante resolución número 659 del 10 de octubre de 2007 proferida por la Alcaldía Local de Kennedy, declara infractores del espacio público por ocupación irregular y cambio de uso del espacio público en el predio situado entre los mojones 438, 435, 619, 680, 434, 433, 439, 438, del plano urbanístico F80/4-60-1, ubicado en la Calle 34 A Sur con Carrera 76 (nomenclatura antigua), Calle 35 Sur con Carrera 78 B (nomenclatura actual) al señor ISRAEL REY MORENO, y por cerramiento del mismo predio a la señora ANA-AMERICA PINTO MOSQUERA, como

Avenida Caracas N° 53 - 80 Piso 2 - Conmutador: 3387000 Ext. 3211 Fax. 3422163 Bogotá D.C. - Colombia

32 AS
3
626
599
115

22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

(A-2010- 1919)

administradora de la supermanzana 7 o quien haga sus veces. Así mismo declarar contraventor por ocupación irregular y cambio de uso del espacio público situado entre los mojones 311, 314, 317, 320, 324, 315, 311, del plano urbanístico F80/4-60A, ubicado en la en la Calle 37 Sur con Carrera 79 (nomenclatura antigua), Calle 37 Sur con Carrera 78J (nomenclatura actual) a la señora BETULIA GUTIÉRREZ RICO y por cerramiento del mismo predio a la señora ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA, (folio 271 a 287). Ordenándoles la restitución en un plazo máximo de 30. Esta decisión fue notificada personalmente al agente del Ministerio Público el 20 de noviembre de 2007; al Defensor del Espacio Público el 31 de diciembre de 2010 y a las personas declaradas infractoras el 24 de enero de 2008 y 12 de febrero de 2008 y por edicto fijado el 18 de febrero de 2008 (reverso folios 286 y 455).

El 11 de diciembre de 2007 el Departamento de la Defensoría del Espacio Público, remite los informes de inspección ocular realizados por la entidad donde da cuenta de la invasión de espacio público en la Urbanización Ciudad Kennedy Supermazana 7 de la localidad de Kennedy. Se aporta Plano de la Urbanización Kennedy Supermazana 7. Anexa registro fotográfico. (folio 299 a 371).

Contra la anterior decisión el señor el Israel Rey Moreno interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando lo siguiente:

- El cerramiento compuesto por portones metálicos y enmallados no son obra suya, se instaló hace aproximadamente 25 o 30 años por la administración o Consejo administrativo ya que para la época no había prohibición para colocar estos elementos.
- No existe ninguna explotación económica del espacio publico por un particular teniéndolo como parqueadero privado, el servicio que presta es a los propietarios e inquilinos y moradores del sector aledaño al espacio publico, presta servicio de vigilancia a los apartamentos y a los vehículos debidos que la administración no tiene seguridad, presta el servicio de vigilancia las 24 horas junto con un compañero por valor de 45.000 pesos por cada apartamento.
- En cuanto al tiquete de parqueadero la administración de la supersiete le hizo firmar un contrato de arrendamiento de dicho espacio, de los parqueaderos recibía dinero para cubrir para pagar la nomina de los empleados y servicios generales por tal razón se les exigió llevar control de los carros que ingresaban.
- Que las zonas de espacio publico, son utilizadas por las ccorporaciones bancarias, el almacén Ley, Cafam y otros usuarios que entran a parquear sin que ello implique que se este explotando económicamente el espacio publico.
- No tiene que restituir el espacio publico toda vez que no colocó los elementos que lo ocupan, las casetas y cerramientos lo instalaron los residentes para protección de la lluvia, de la inseguridad de la noche, añade que los vehículos que allí permanecen tanto en el día como en la noche son de los moradores del sector, visitantes, y usuarios de las entidades antes mencionadas.
- No tiene injerencia para restituir ni quitar elementos puestos en la zona de espacio publico, ni explota económicamente dichas zonas siendo que son elementos puestos por los propietarios y pobladores de los apartamentos

Mediante resolución número 1008 del 30 de diciembre de 2008 la Alcaldía Local confirma la resolución administrativa No. 659 del 10 de octubre de 2007 proferida por la Alcaldía Local de Kennedy, tras considerar que está debidamente probado a lo largo de la actuación la calidad de bien de uso publico de la zonas a restituir, (folios 544 a 549).

Se aportan diferentes escritos presentados por residentes y propietarios de apartamentos ubicados en la Supermazana 7 donde se solicita reiteradamente la restitución del espacio publico que están utilizando como parqueaderos, (folio 494 a 509 y 513 a 522)

23 46
4
627
600
116

23

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

(A-2010- 1919)

El 24 de mayo de 2010 se aporta de igual manera pruebas que ratifican la ocupación de las zonas de uso público que son objeto de la presente actuación y de su explotación como parqueadero de forma ilegal, (folio 617 a 620)

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 189 y 191 del Código de Policía de Bogotá, la Sala Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá D.C. es competente para conocer del recurso de la referencia.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Le corresponde a la Sala determinar si es procedente la instalación de cerramientos en bienes de uso público como son las zonas de vía peatonal.

El derecho colectivo al espacio público, categorización Constitucional y conceptualización.

La Constitución Política de 1991 eleva a rango Constitucional el derecho al espacio público al consagrarlo en su artículo 82 como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer que: "**Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.** Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común." (Negrilla no original)

La categorización Constitucional del derecho al espacio público, que se caracteriza por dar primacía al interés general por encima del Particular, puede observarse en contexto con otros derechos colectivos como el derecho a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, contemplado en el artículo 52 ibídem; el derecho a gozar de un ambiente sano, contemplado en el artículo 79; con la naturaleza jurídica de éste tipo de bienes (inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad) contemplada en el artículo 63, y la propiedad de los mismos, que según el artículo 102, corresponde a la Nación.

Respecto de la categoría Constitucional del derecho al espacio público, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C-265-02, con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, en los siguientes términos:

"De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconozca como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad.

En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. **El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos"** (negrilla nuestra)

24 A
5
628
GA

24 B
24

46



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

(A-2010- 1919)

La definición legal del concepto de espacio público se encuentra contenida en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 el cual dispuso:

“Entiéndese por espacio público **el conjunto de inmuebles públicos** y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, **destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.**

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, **las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares,** las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, **en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.**” (Negrilla nuestra)

Por su parte, el Decreto 1504 de 1998 “por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”, prescribe cuáles son los elementos constitutivos de espacio público en su artículo 3º de la siguiente manera:

“...Artículo 3º.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
- c. **Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto...**”.

Y en su artículo 5º señala:

“...Artículo 5º.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

I. Elementos constitutivos

1) Elementos constitutivos naturales...

2) Elementos constitutivos artificiales o construidos:

a. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:

i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

ii) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos;

b. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro...

c. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público...

25
6
48
62
602
118

24

47



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

(A-2010-1919)

- d. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada;
- e. De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada."

Por su parte el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000 en su artículo 226, modificado por el artículo 178 del Decreto 469 de 2003 define el espacio público en los siguientes términos "El espacio público, de propiedad pública o privada, se estructura mediante la articulación espacial de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, los parques, las plazas, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos."

Y en su artículo 245 el Decreto 619 de 2000, señala: "**Estructura.** Para los fines del presente Plan de Ordenamiento, los espacios peatonales están constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano. Tienen como soporte la red de andenes, cuya función principal es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana."

PRESUPUESTOS PARA ORDENAR LA RESTITUCION DEL ESPACIO PÚBLICO.

Respecto de los presupuestos que se deben tenerse en cuenta para archivar o resolver una actuación administrativa de restitución de espacio público, esta Corporación se pronunció en Acto Administrativo No. 1129 del 29 de septiembre de 2005, en los siguientes términos:

"Frente a una interpretación sistemática de las normas citadas se concluye que para ordenar la restitución del espacio público deben tenerse en cuenta tres situaciones:

- 1) que el bien objeto de restitución sea espacio público;
- 2) que se encuentre ocupado, intervenido, encerrado, destruido o alterado y,
- 3) que la ocupación o intervención no se encuentre amparada por actuación de autoridad competente.

Así, el administrado puede oponerse a la orden de restitución argumentando:

- 1) que el predio no hace parte del espacio público;
- 2) que no se encuentra ocupado ni intervenido o;
- 3) que ha consolidado algún derecho en razón a la actuación de autoridad competente.

- Respecto del primer elemento, la administración debe precisar claramente si se trata de un bien de uso público o de un bien privado con afectación urbanística a espacio público¹. Tal situación debe demostrarse con base en las escrituras públicas, las resoluciones, los planos urbanísticos y demás normas o reglamentos urbanísticos que definan la naturaleza jurídica del predio².

¹ El Diccionario de la Real Academia Española describe el concepto de afectar (en derecho) como la acción de "imponer gravamen u obligación sobre algo" o la acción de "destinar algo a un uso o servicio público". Aquí se adopta el concepto de afectación urbanística a espacio público para referirnos a las reglamentaciones urbanísticas de los municipios o distritos que otorgan a un predio la destinación a espacio público y con el objeto de diferenciarla de la simple afectación a que se refiere el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, mediante la cual se reserva un predio para obras públicas o protección ambiental, impidiendo la obtención de licencias (urbanización, construcción, etc.) con la inscripción de la medida en el registro de instrumentos públicos.

En relación con la naturaleza jurídica de los bienes objeto de afectación urbanística a espacio público, puede consultarse el precedente de esta Corporación contenido en el Acto Administrativo No. 0643 de 2007.

² Al respecto pueden consultarse los precedentes de esta Corporación contenidos en el Acto Administrativo No. 0032 de 2007 C.P. René Fernando Gutiérrez Rocha y Acto Administrativo No. 0622 de 2007 C.P. César Augusto Brausín Arévalo.

26 442
7
630
053
119

5

BM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

(A-2010- 1919)

- En relación con el segundo elemento, la actividad probatoria de la administración debe enfocarse en determinar si existe algún amoblamiento, cerramiento u otro tipo de construcción o forma de ocupación temporal o permanente en las zonas definidas como espacio público.

- En cuanto al tercer elemento, el presunto responsable o el interesado en que no se ordene la restitución, debe probar que la ocupación del espacio público se origine en una actuación de autoridad competente, como por ejemplo, en contrato suscrito con el Distrito, en una licencia de construcción, en una autorización de cerramiento, un permiso de ocupación temporal, etc. Situación que de acreditarse, debe ser valorada con base en las reglas de la sana crítica por parte del operador jurídico.

De conformidad con lo anterior, el archivo de una actuación administrativa policiva que se ha abierto con el fin de restituir espacio público, sólo puede operar cuando se ha determinado claramente que (i) el predio objeto de actuación no es espacio público, (ii) que no está ocupado o intervenido o (iii) que la ocupación se originó en algún derecho consolidado en razón a la actuación de autoridad competente...".

EL CASO CONCRETO: Previo a emitir pronunciamiento respecto de los argumentos planteados en el recurso, la Sala procederá a verificar si en el presente asunto se cumplen los presupuestos para ordenar la restitución del espacio público, para lo cual procede a verificar si conforme con el material probatorio obrante en el expediente, se encuentra acreditado que el predio objeto de la presente actuación administrativa efectivamente se encuentra ocupando espacio público.

Para el anterior propósito, resulta pertinente mencionar el 17 de agosto de 2007 el Departamento de la Defensoría del Espacio Público, presenta certificación de las áreas de espacio público de la Supermanzana 7. y en las cuales se observa el predio 4, con dirección de ubicación en la "KR 78 J entre la CI 36 A Bis Sur y la 1 CI 37 Sur, según mapa digital de la UAECD." Y cuya destinación según la certificación mencionada es la de "Vía vehicular KR 79 entre CI 37 Sur y Bloque 37", área m² "626,42" ubicado en los mojones "311, 314, 317, 320, 324, 315,311" con acta de recibo No. 033 del 17 de septiembre de 1998 con Acta de corrección No. 1541 del 10 de mayo de 2002, al cual corresponde, el predio ubicado en la Calle 37 sur con Carrera 79 (nomenclatura antigua) Calle 37 Sur con Carrera 78J (nomenclatura actual); Aparece dentro de las certificaciones de la Defensoría del Espacio Público, la dirección de ubicación "CL 35 Sur entre Kr 78 C Bis y la KR 78 B, según mapa digital de la UAECD" destinado a "Vía vehicular CL 34 A Sur entre KR 76 y Manzana 58", cuya área en m² es de "620.88", según el mismo los mojones son "438,435,619,680,434,433,439,438" cuya acta de entrega se identifica con "con acta de recibo No. 033 del 17 de septiembre de 1998 con Acta de corrección No. 1541 del 10 de mayo de 2002" y el cual corresponde al predio CI 34 A Sur con Carrera 76 (Nomenclatura antigua), Calle 35 Sur con Carrera 78 B (Nomenclatura actual) de la presente actuación, (f. 261 al 267).

De otra parte se observa que en informe de visita técnica de verificación practicada el 25 de mayo de 2006, se informa sobre la utilización de las zonas de espacio así: "...Calle 34 Sur con Carrera 76 (nomenclatura antigua), Calle 35 Sur con Carrera 78B (nomenclatura actual), según visita realizada se observa una reja metálica con una longitud aproximada de 12.0 m y una altura de 2.20 m, también se indica que esta zona esta siendo utilizada para parqueadero siendo zona de cesión al Distrito representando una invasión de espacio público en un área aproximada de 440.0 m² (anexo fotografía No. 5, 6, 7.). (...) 8. Calle 37 Sur con Carrera 79 (nomenclatura antigua), Calle 37 Sur con Carrera 78J (nomenclatura actual), según visita realizada se observa una reja metálica con una longitud aproximada de 12.0 m y una altura de 2.20 m, también se indica que esta zona esta siendo utilizada para parqueadero siendo zona de cesión al Distrito representando una invasión de espacio público en un área aproximada de 430.0 m². Por lo anterior el informe determina que si existe invasión de espacio público en los numerales 1. al 9 anteriormente citados.". Este informe está acompañado de copias del plano urbanístico F80/4-60-1, F80/4-60 A.

Avenida Caracas N° 53 - 80 Piso 2 - Conmutador: 3387000 Ext. 3211 Fax. 3422163 Bogotá D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

(A-2010-1919)

De otro lado el informe rendido el 13 de junio de 2007 por el visitador local dan del funcionamiento de parqueadero en el predio ubicado en la Carrera 78 B con Calle 35 sur y en el cual se indica que " se observa un parqueadero y la existencia de una caseta donde el administrador cuida la entrada y salida de los vehículos, anexando un recibo del parqueadero.

En diligencia de descargos el señor Israel Rey Moreno, aceptó tiene la administración del predio.

Lo anterior así como los demás elementos de pruebas obrantes en el expediente permiten concluir, sin duda alguna, la ocupación de espacio público y su cambio de de uso así como de su explotación (utilización de estas vías vehiculares como parqueadero privado) del bien de uso público por parte del declarado infractor, de otro lado el señor Rey Moreno tanto en su escrito de recurso como en la diligencia de descargos acepto estar recibiendo ingresos por su uso inadecuado.

Lo anterior sin existir contrato alguno que permita su utilización por lo que es claro que se encuentran demostrados los presupuestos que permiten confirmar la orden de restitución del espacio público.

Determinado lo anterior se acude a los argumentos planteados en el recurso para resolverlos de la siguiente manera:

Sea lo primero señalar que en la presente actuación no se ataca la calidad del bien ocupado por lo tanto el despacho no hará pronunciamiento alguno sobre la calidad del bien ocupado.

En cuanto a que los residentes fueron los que hicieron los cerramientos y que el no es responsable Al respecto, la Sala encuentra que tal justificación no puede ser aceptada dada la calidad especial del espacio público que no permite su ocupación, aún en tales circunstancias de supuesta inseguridad, no implica que no se afecte dicha zona de espacio público o que no deba recuperarse el área ocupada.

Se debe señalar que en cuanto a las razones de seguridad, el derecho de los moradores de suplir la falta de control de las autoridades de vigilancia y la necesidad de proveerse de una adecuada seguridad para la garantía de las adecuadas condiciones de vida de los moradores, debe precisarse que de ninguna manera y de ser ciertas tales condiciones, los particulares pueden mutuo propio, evadir el cumplimiento de la Ley y abstenerse de obtener los permisos y autorizaciones de las autoridades encargadas de preservar no solo la integridad de esa clase de bienes, sino el disfrute colectivo y generalizado que para la comunidad constituye la razón de su existencia, pues en los términos del recurso y ante la incuestionable problemática de seguridad que afronta la ciudad, de admitir la posición reclamada, con grave deterioro del derecho de locomoción, resultarían los particulares cerrando, ocupando las vías y percibiendo ingresos por el uso de las mismas, por situaciones diversas a las autorizadas, pues si bien se permite limitar el uso de las mismas, tal determinación solo corresponde a las autoridades, situación esta que no se advierte en el caso particular pues no obra en el expediente ninguna autorización que ampare legalice el proceder de los administrados, por lo que deviene impróspero el argumento estudiado.

Sobre no tener injerencia para restituir la zonas porque son responsable los propietarios, se debe tener en cuenta que la autoridad de policía encargada de la protección y recuperación del espacio público no es competente para ventilar dichos asuntos y dicha afirmación no sirve de soporte para justificar la ocupación de espacio público con tal elemento.

Los demás argumentos expuestos por la apelante no apuntan a controvertir la decisión tomada, puesto que la decisión no tiene la potencialidad de afectar el servicio de vigilancia prestado a los apartamentos ni a los demás residentes del sector. Lo demostrado es que la ocupación

Avenida Caracas N° 53 - 80 Piso 2 - Conmutador: 3387000 Ext. 3211 Fax. 3422163 Bogotá D.C. - Colombia

121
282
632
600

27

27

50



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

(A-2010- 1919)

122 10 29/12
633
006

efectuada no se encuentra amparada por ninguna autorización que impida la restitución del espacio público, los administrados tuvieron la oportunidad de defensa y se les garantizó el derecho de controvertir la decisión, de tal manera que se deberá confirmar la decisión adoptada por la Alcaldía Local.

Así las cosas ante el decaimiento de los argumentos planteados en el recurso y la pertinencia de la orden impartida por la Alcaldía local se impone confirmar en su integridad la resolución impugnada.

En relación al informe presentado por la DADEP obrante a folios 300 a 446 se evidencia que son hechos nuevos que dan cuenta de nuevas ocupaciones de zonas de espacio público ubicadas en el sector de la Supermanzana 7 de la localidad de Kennedy, por lo tanto se debe iniciar sino se ha hecho las acciones correspondientes a fin de ordenar la restitución de los bienes de uso público que se encuentren indebidamente ocupados

Por lo brevemente expuesto la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá D.C.,

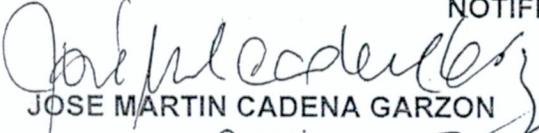
RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 659 del 10 de octubre de 2007 proferida por la Alcaldía Local de Kennedy, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Informar que contra la presente decisión no proceden recursos y queda agotada la vía gubernativa.

TERCERO: En firme la presente decisión, remítanse las diligencias ante la Alcaldía Local de origen para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE MARTIN CADENA GARZON
Consejero


RENE FERNANDO GUTIERREZ ROCHA
Consejero


ADOLFO TORRES GONZÁLEZ
Consejero

151



123 JB
112

CONJUNTO MULTIFAMILIAR
Supermanzana Siete (7) de Ciudad Kennedy

Así mismo para proceder a la realización de los procesos ejecutivos el artículo 48 en los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere la ley en mención para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.....”

Por lo anteriormente expuesto es claro que el administrador (a) nombrado por la asamblea general, adquiere la calidad de representante legal sin ningún procedimiento adicional, por ende y en representación de la persona jurídica, está plenamente facultada para la realización de los cobros ejecutivos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.

Pretensión segunda:

La administración del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY-P.H desconoce la supuesta venta de locales ya que no se ha realizado ninguna venta, ni negociación, por ende no se ha levantado acta para la autorización de la asamblea para lo mismo.

Pretensión tercera:

El contrato suscrito entre la empresa de vigilancia y el CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY-PROPIEDAD HORIZONTAL por ser un documento que cuenta con reserva legal, nos permitimos abstenernos a la entrega de la copia del mismo.

Pretensión cuarta:

Como anexo N° 1 téngase la copia simple de los balances de los años 2014 y 2015, pues el balance del 2016 se entrega hasta una vez finalizado el año fiscal.

Pretensión quinta:

Como anexo N° 2 téngase la copia simple de las actas de asamblea a general del año 2013, 2014 y 2015, en vista que la asamblea general ordinaria fue hace pocos días, y se está realizando la redacción del acta correspondiente a la Asamblea General de abril de 2016, el acta del año 2016 podrá solicitarla en los próximos días.



54
124
113

CONJUNTO MULTIFAMILIAR
Supermanzana Siete (7) de Ciudad Kennedy

Pretensión sexta:

Respecto del contrato de la revisora fiscal, como usted bien de saber el **ARTÍCULO 38 de la ley 675 "NATURALEZA Y FUNCIONES"** La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:

5. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año".....

Elegidos por la asamblea general, no se tienen más requisitos para el ejercicio de sus cargos.

Así mismo la ley 1755 de 2015, en los términos del artículo 24, es clara al manifestar que las **Informaciones y documentos reservados**. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

ofe

..... 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, **incluidas en las hojas de vida**, la historia laboral y los expedientes pensionales y **demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas**, así como la historia clínica.

Así también la Corte Constitucional en sentencia T 414-2010 sobre el tema se pronunció en los siguientes términos "*En el caso no se trata de información pública con carácter de reservada sino de información privada o semiprivada a la cual los particulares no tienen acceso salvo orden judicial o administrativa de la autoridad competente. En esa medida, el carácter de la información solicitada impide la entrega de la documentación de forma completa.*"

También aduce la definición de cada uno de los tipos de información, la cual fue planteada por el Tribunal Constitucional en los siguientes términos "*...La información semi-privada, será aquella que por versa sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas.*"¹

Por ende la administración en virtud de lo anteriormente expuesto se abstiene de aportar los correspondientes Contratos.

¹ Sentencia T 414-2010 Corte Constitucional.



CONJUNTO MULTIFAMILIAR
Supermanzana Siete (7) de Ciudad Kennedy

Pretensión séptimo:

Se envía como anexo N° 3 los aspectos contables de los años 2013, 2014 y 2015, presentados cada uno de estos para las correspondientes asambleas, así como se dio cuenta de las mismas, siendo aprobadas por la asamblea general tal como lo dispone el artículo 38 de la ley 675 bajo los siguientes términos "La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:2. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo Administrativo y el Administrador.

el respectivo aspecto contable perteneciente del año 2016, como se le explico con anterioridad será expedido hasta finalizar el año fiscal correspondiente.

Pretensión octava:

Los contratos laborales de los empleados y sus prestaciones corresponden a la reserva legal planteada en el artículo 24 de la ley 1755 de 2015, "**Informaciones y documentos reservados**. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Por lo anteriormente expuesto la administración del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY-PROPIEDAD HORIZONTAL**, se abstiene de adjuntar dicha documentación.

Pretensión Novena:

Se contesta en los mismos términos del Numeral sexto párrafo 4.

Pretensión decima:

Se contesta en los mismos términos del Numeral sexto párrafo 4.



56
126
119

CONJUNTO MULTIFAMILIAR
Supermanzana Siete (7) de Ciudad Kennedy

Pretensión once:

En los estados financieros presentados a su apartamento en la cartilla anual del CONJUNTO, allegada el día 30 de marzo del año en curso, puede usted encontrar, verificar y analizar, la información respecto de los recaudos por concepto de servicio de parqueaderos, y lo ateniendo a los mismos, por otra parte si la pregunta es en cuanto a las zonas de espacio público, manifestamos a usted que actualmente no se están usufructuando por el CONJUNTO ninguno de estos por ir en contravía al ordenamiento local.

Pretensión doce:

Es de precisar que actualmente el CONJUNTO no cuenta con ningún bien inmueble bajo su titularidad, si bien los locales que existen son dos, pero estos mismos aún pertenecen a la Asociación de Adjudicatarios de Vivienda Multifamiliar Supermanzana Siete en liquidación, pues bien uno de estos locales cuenta con el N° de matrícula inmobiliaria 050S00248981 el cual puede verificar a través del certificado de tradición y libertad, por otra parte el segundo local aún se encuentra en litigio, razón por la cual nos permitimos no referirnos a fondo del tema, siendo que en la asamblea general del 10 de Abril se ventilaron temas como este.

Pretensión trece:

El CONJUNTO actualmente tiene una denuncia penal del cual conoce la FISCALIA 119 Seccional bajo el número de radicación 110016000049201403767 y toda información reposa allí.

Pretensión Catorce:

Se contesta en los mismos términos del Numeral sexto párrafo 4.

Pretensión Quince:

La administración cuenta con un contrato de seguridad para el conjunto, como medio de seguridad a los vehículos y a los copropietarios en los parqueaderos autorizados y que cancelan por dicho servicio, en su caso particular del robo de su espejo lateral izquierdo debe ser expuesto en la administración, para iniciar el trámite respectivo, siempre y cuando este al día con el pago de administración, haciendo la salvedad que para el caso de hurtos se debe reportar la novedad dentro de las 24 horas siguientes al hecho.

Pretensión Dieciséis:

En la actualidad el CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY –PROPIEDAD HORIZONTAL cuenta con una planta de personal conformada por Doce personas, 10 de las cuales sus funciones corresponden al mantenimiento de las instalaciones del Conjunto y Dos que pertenecemos al área administrativa, y cuyas labores se extienden en el horario



CONJUNTO MULTIFAMILIAR
Supermanzana Siete (7) de Ciudad Kennedy

de 8:00 am a 1:00 p.m y de 2:00 pm a 5:00 p.m de Lunes a Viernes y el día Sábado en atención de 8:00 a.m. a 1:00 pm.

Pretensión Diecisiete:

Si bien a lo que se aduce en dicha pretensión es cierto en cuanto, mediante la resolución N° 004 de fecha 19 de abril de 2010 se canceló la personería jurídica de la ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE LA SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY- dicha liquidación y su trámite corresponde a un grupo especial nombrado por la administración para lo mismo, hasta el momento aún se encuentran recaudando los libros contables, pertenecientes a la mencionada asociación. Sin embargo usted puede conocer esta información de primera mano en la alcaldía menor de la localidad de Kennedy, que es la entidad encargada de brindar más información.

Pretensión Dieciocho:

En lo que se refiere a los mantenimientos de zonas verdes y arreglos locativos, la administración tiene un procedimiento bajo el cual, se tienen en cuenta las solicitudes hechas por las personas que se encuentran al día con el pago de sus expensas ordinarias por más del 50%, caso en concreto que en el edificio 6 no ocurre en algunas entradas, por lo tanto y en virtud del cumplimiento de sus deberes como copropietarios se priorizan los edificios cuyas solicitudes son más antiguas, por demás está decir que usted ha sido una persona renuente al mantenimiento del jardín frente a este bloque; y así mismo se le da a conocer que pese a lo anterior la administración en el año 2015 en la entrada 5 y 6 del bloque en mención, instaló un reflector, asumiendo la administración todos los costos.

Pretensión Diecinueve:

Tal como lo muestra el certificado de propiedad horizontal expedido por la alcaldía local de la localidad de Kennedy, la copropiedad en escritura pública N° 333 del 4 de Febrero de 1971 corrida ante la Notaria 7 del Circulo Notarial de Bogotá, se encuentra bajo el régimen de propiedad horizontal, razón por la cual se expide la resolución 030, del 8 de agosto de 2008, inscrita como CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY -PROPIEDAD HORIZONTAL conforme a lo previsto por la ley 675, ley a la cual se somete dicho CONJUNTO.

Pretensión Veinte:

Como ya se informó en numerales anterior, el CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY-PROPIEDAD HORIZONTAL no cuenta con ninguna titularidad sobre ningún inmueble, u ocupación de algún local.



CONJUNTO MULTIFAMILIAR
Supermanzana Siete (7) de Ciudad Kennedy

Pretensión Veintiuno:

El señor JOHN JAIRO GIL JIMENEZ es el PRESIDENTE de la FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD, entidad encargada por el CONJUNTO para la recolección de cartera morosa, no es el presidente del CONJUNTO existe un error en su interpretación.

Pretensión Veintidós:

Esta entidad ha tenido dos razones sociales, la primera la ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE LA SUPERMANZANA SIETE cuyo NIT. Es el 860025403-3, y por otra parte el CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY -PROPIEDAD HORIZONTAL y su NIT. 900237325-1.

Se enviara conjuntamente las actas de las asambleas en las cuales es nombrado el representante legal del CONJUNTO.

Pretensión Veintitrés:

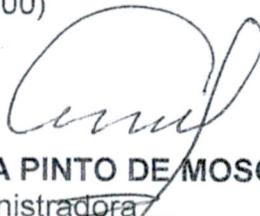
Se anexa a la correspondiente contestación, su estado de cuenta, recordando que la ley 675 DE 2001 a la cual se encuentra sometido su apartamento, así como el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY - PROPIEDAD HORIZONTAL** en su artículo 29. Versa que la "participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado..."

Observación:

Las copias auténticas solicitadas y que puedan ser objeto de remisión deben ser canceladas en la administración del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE -P-H**, por un valor aproximando de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$350.000)

Cordialmente,


ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA
Administradora

59
129



Procuraduría de Bienes del Distrito Capital

SRB-PB-230-03CC

ACTA DE RECIBO N° 033 DE ZONAS DE CESION DE USO PUBLICO

URBANIZACION KENNEDY SUPERMANZANA 7

LOCALIDAD DE KENNEDY

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá D. C. a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) se hizo presente la Arquitecta CAROLINA FORERO FORERO, identificada como aparece al pie de su firma, comisionada mediante Resolución 0482 A del 17 de Septiembre de 1998, por la Procuraduría de Bienes del Distrito, con el fin de practicar la diligencia de recibo de las zonas de cesión de uso público de la urbanización KENNEDY SUPERMANZANA 7 perteneciente a la localidad de KENNEDY. Una vez allí y en asocio de la Doctora ELIANA ROYS GARZON identificada como figura al pie de su firma y el Doctor NELSON FERNANDO AGOSTA RODRIGUEZ identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representantes delegados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial y el Ing. ALEJANDRO GUTIERREZ RESTREPO, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante del INURBE, se procedió a medir y allanar las zonas de cesión de uso público que son objeto de recibo de acuerdo con los planos debidamente aprobados por el D. A. P. D. N° F. 80/4-60, F. 80/4-60-1 y F. 80/4-60-2 y Resolución No. 77 del 9 de Abril de 1984.

Las Zonas que se reciben son las siguientes:

AREAS DE CESION

CESION	MOJONES	AREA MTS ²
CARRERA 78 A ENTRE CALLES 35 A Y 35C SUR	241A-241-220 A-220-385-382-380-217-221A-221-234-241A	1039.84
CALLE 35B SUR	221A-217-204-202-190-188-187-221 A	788.23
CALLE 35C SUR	347-249-251A-251-241A-234-238-286-265-243-242-255-244-247-346-347	1369.05
CRA. 79 ENTRE CALLE 37 SUR Y BLOQUE 37	311-314-317-320-324-315-311	626.42
CARRERA 78	303-283-286-282-280-302-303	612.28
CARRERA 77 A	604-613-474A-474-481-197-198-414-414A-416-417-467-477-478-612-603-604	2160.78

PC 559/LA 1/1/3



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE
BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Procuraduría de Bienes del Distrito Capital

CESION	MOJONES	AREA MTS²
CALLE 34 SUR ENTRE CRA. 77 A Y MANZANA 59	477-567-566-562-561-557- 556-582-579-576-478-477	1057.74
CRA. 78 A ENTRE CALLE 34 SUR Y BLOQUE 31	567-499-498-496-495-493- 494-566-567	938.74
CRA. 79 ENTRE CALLE 35 A SUR Y BLOQUE 28	367-373-511-510-506-507- 509-371-372-372A-367	876.18
CALLE 35 A SUR ENTRE CRA. 80 Y CRA. 78 A	385-391-368-358-354A-362- 367-372 A-388-387-382-385	866.30
CRA. 77 ENTRE CALLE 37 SUR Y MANZANA 55	66-75-84-184-182-181-180- 86-87-76-67-66	2036.02
CALLE 34 SUR ENTRE CRA. 77 A Y MANZANA 61	452-453-454-458-461-466- 469-474-474 A-475-450-452	1140.31
CRA. 77 ENTRE CALLE 33 A SUR Y MANZANA 60	622-623-626-627-630-643- 644-649-648-633-622	876.52
CLL 35 A SUR ENTRE CRA. 76 Y BLOQUE 12	703-142-147-175-176-400- 400 A-402-403-141-145-701- 703 y 176-170-169-171-172-175- 176	1473.72
CALLE 34 A SUR ENTRE CARRERA 76 Y MANZANA 58	438-435-619-680-434-433- 439-438	620.88
CALLE 36 A SUR	14-33-41-38-43-44-45-12- 14A-14	685.43
CARRERA 80	307-530-533-539-524-521- 362-354A-354-353-349-347- 346-263-308-307	7737.70
CARRERA 76	18-19-14-14A-716-120-711- 707-705-703-701-696-438- 439-669-668-161-66-1B-654- 18	5170.20
CALLE 33 SUR	654-661B-644-643-636-604- 603-585-595-533-530-654	5112.60
CALLE 37 SUR	19-18-307-308-311-315-303- 302-66-67-55-60-26-19	3370.52

P/C 559/LA 1/1/2

60
130



TOTAL VIAS VEHICULARES	38659.46
TOTAL CESIONES AL Distrito	38659.46

Aprobado por:

Diana M Beltran G

DIANA MARGARITA BELTRAN G
Procuradora de Bienes del Distrito
C.C. 51.853.282 BIA

Carolina Forero Forero

CAROLINA FORERO FORERO
Arquitecta Procuraduría de Bienes
C.C.52.071.815 BIA

Eliana Roys Garzon
ELIANA ROYS GARZON
Abogada del I. C. T.
C.C.52.646.162 BIA

Nelson F. Acosta Rodriguez
NELSON F. ACOSTA RODRIGUEZ
Ingeniero I. C. T.
C.C.19.214.099 BIA

Alejandro Gutierrez Restrepo
ALEJANDRO GUTIERREZ RESTREPO
Ingeniero INURBE
C.C.79.631.150 BIA

plc 509/LA 1/1/1

61
131

30

738



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
POSICIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Secretaría de Gobierno

FORMATO ACTA DE REUNIÓN



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Alcaldía Local Kennedy
TEMA A TRATAR: Restitución Espacio Público exp 199-2006
FECHA: 10-10-2017 HORA: 9:30 AM.
LUGAR: Calle 34A Sur con Carrera 76 - Calle 35 Sur Carrera 78B
Calle 37 Sur con Cra 79 - Calle 37 Sur Carrera 78J.
ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD ó DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Fabrizio J Guzmán	Alcalde Local (E)	Alcaldía Local de Kennedy	alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co	3108704223	
Diana Marenco	Asesora ALK	A. L. K	dianamarenco@alk.com	Ext 8301	
Diego P. Aldana	Asesor ALK	Alcaldía Kennedy	diegoaldana@alk.com	3115543546	
Belisario Guerra	PL Kennedy	P. Local		3123134441	
Juan Forero	Abogado	AL K	forerogio@gmail.com	4481400	
Higuil Paz	Arquitecto	DADEP	mpaz@dadep.gov.co	3822510	
Johán Acosta	SDM-DCU	SDM-DCU	facosta@movi.gov.co	3308	
Alejandro Palomares	Asesor ALK	ALK	apalmares@alk.com		
Alejandro Jiménez	Asesor DADEP	DADEP			



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20163010128391



Bogotá D.C., 06-09-2016
300 SAI

MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Señor:

JOSE DOMINGO SEPULVEDA

Calle 35 SUR con carrera 78 b Edificio 9 Apartamento 203 entradas 3 y 4
Localidad de Kennedy
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado DADEP No. 2016-400-013826-2 de fecha 16 de agosto de 2016.

Asunto: Derecho de petición.

Respetados ciudadanos

Acuso recibo del Derecho de Petición presentado por usted ante esta Defensoría con radicado 2016-400-013826-2 de fecha 26 de julio de 2016, mediante el cual solicita *“se ordene a quien corresponda, intervenga ante la Alcaldía Local de Kennedy, con el fin de que le den cumplimiento a la decisión que tomo el Honorable Consejo de Justicia mediante acto administrativo No 1919 del 29 de septiembre de 2010 mediante el cual se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por el señor ISRAEL REY MORENO LUCIA, contra la resolución No. 659 del 10 de octubre de 2007, proferida por la Alcaldía Local de Kennedy, la cual hace parte de la Querrela por Invasión de espacio Público 199-2006, respecto de la restitución de áreas de espacio público al interior de la Súper manzana 7 de la Localidad de Kennedy”*.

Frente al tema de su petición, es preciso señalar que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D.C., y **obra estrictamente en desarrollo de funciones y competencias puramente administrativas**, de acuerdo con sus funciones plena y claramente establecidas en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se nos señaló como misión la de *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”*.

Igualmente dentro de sus funciones el mismo Acuerdo en el artículo 3, determina: *“Son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.”*

En virtud de lo anterior y para dar respuesta a la petición muy respetuosamente se le solicita al señor Alcalde local de Kennedy que dé cumplimiento a lo dispuesto a la resolución 659 de 2010 emitida por esta Alcaldía Local y confirmada por la resolución 1919 del veintinueve de septiembre de 2010 del CONSEJO DE JUSTICIA, en donde se ordena la restitución del espacio público que están utilizando como parqueaderos la organización **“CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA 7 DE CIUDAD DE KENNEDY”** el cual fue reconocida como tal el día 08 de agosto de 2008 mediante resolución 030, esto

62
132

22

en el marco de la actuación administrativa por INVASION DE ESPACIO PUBLICO 199 de 2006 de la Alcaldía Local de Kennedy.

Igualmente se le solicita al Alcalde Local de Kennedy fije fecha y hora para el operativo de restitución de este espacio público el cual se le informa que contara con el apoyo técnico y jurídico de esta Defensoría y así materializar las resoluciones anteriormente descritas.

Y por último solicitar a la Alcaldía Local de Kennedy informar las decisiones administrativas tomadas para dar cumplimiento a las resoluciones anteriormente descritas.

De acuerdo a lo expuesto, se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Profesional Especializado 222 - 30 Área de Defensa.
Subdirección de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público

Copia: Doctor JUAN FELIPE ZAPATA ALVAREZ, Alcalde, Alcaldía Local de Kennedy.
Transversal 78 k # 41ª-04 SUR. Teléfono 4481400 (Anexo 8 Fofito)

Proyectó: Andrés Buitrago Romero - Abogado Contratista SA
Fecha: Agosto 26 de 2016
Código de Archivo: P/E100 Rupi: 755-9

63
133



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185830013093

Fecha: 25-05-2018



MEMORANDO

Código de dependencia 583

Bogotá D.C. 25 mayo de 2018

PARA: **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA**

DE: **CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA**
Profesional Universitario Código 219 Grado 18

ASUNTO: Remisión carpeta de propiedad Horizontal
Conjunto Multifamiliar Supermanzana Siete (7)

Cordial Saludo:

Comedidamente, por el presente informo que en esta dependencia se surtió trámite de inscripción de Personería Jurídica del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD KENNEDY, que dentro de esta actuación se expidió acto administrativo No. 030 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil ocho (2008), visible a folio 257.

En tal circunstancia, el administrado GONZALO ALBERTO ARROYAVE VELASQUEZ, impetra el recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante escrito radicado No 00011627 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2008, visible a folio 1356.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la actuación en comento, en diferentes oportunidades se ha remitido a esa honorable Corporación, con el fin que se surta el recurso de alzada interpuesto en tiempo, sin lograr el cometido propuesto, por inconvenientes bien de orden técnico y/o de organización y foliación de los diez (10) cuadernos.

Esta dependencia, considera que el tema materia de este oficio se ha convertido en tema de orden público, con el argumento que posiblemente se están cometiendo actos de corrupción en el trámite ya enunciado.

Ahora bien, este trámite corresponde a la competencia de este Despacho en tratándose de la ley 675 de 2001 Régimen de Propiedad Horizontal, por tanto se ingresa al aplicativo institucional SI-ACTÚA en el campo correspondiente a Espacio Público, Previa consulta que se hiciera al área de Soporte Técnico de Secretaría Distrital de Gobierno.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185830013093
Fecha: 25-05-2018



Es de anotar que, esta consulta se derivó a su vez, por solicitud directa del Consejo de Justicia, en razón a que el ítem correspondiente a propiedad horizontal no se encuentra habilitado en el aplicativo que se maneja en ese Despacho. Claramente, lo anterior es un tema técnico, siendo necesario que para que esa instancia cuente con toda la información contenida en las carpetas, esta se encuentre registrada en SI- ACTUA y de esta manera esa Honorable corporación pueda pronunciarse respecto del recurso de apelación concedido.

La actuación surtida se remite en diez (10) carpetas correspondientes al CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD KENNEDY en dos mil cincuenta y un (2051) folios.

Radicación Sistema No. 28216

Cordialmente,

CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA

Profesional Universitario Código 219 grado 18
Revisó y Aprobó: Proyección: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Universitario Código 219 grado 18
Proyecto: Sandra Clavijo Ramos.
Abogada Contratista, área de Gestión Policial Jurídica

Anexo: 10 Carpetas con 2051 folios

RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ
2051 folios
25 JUN 2018

64
134

70



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
PLANEACIÓN

Secretaría Distrital Planeación - Sdpl
09/03/2009 09:03:16 P.

Bogotá D. C.

Al Responder Oficio 2-2009-07083
Referencia 1-2009-04909; Felices 1
Medio Manejato Externa Anexos 0
Gentino Aura Bello
Con Copia a Desap

Señor(a):
AURA BELLO
Calle 26 Sur No. 78 H 45 SM 7 Bl. 24 entradas 1 y 2 apto 102
Bogotá D. C.

Referencia : 1-2009-04909 / 1-2008-53497 Of. Adicional
Asunto : Derecho de Petición;
Dirección Predio : Supermanzana 7 - Urb. Kennedy

En atención a la solicitud de la referencia a través de la cual la Defensoría del Espacio Público remitió su solicitud, en relación con la aprobación de la Supermanzana 7 como conjunto cerrado, esta Dirección se permite reiterar lo informado mediante oficio No. 2-2009-04267 de 10 de febrero del presente, donde se señaló lo siguiente:

"... revisada la base de datos de esta Secretaría se encontró que la urbanización Supermanzana 7 de Kennedy, se encuentra reglamentada mediante resolución 77 de abril 2 de 1984, y cuenta con planos F80/4-60 A, F80/4-60-1 y F80/4-60-2, en los cuales se establecen las zonas de uso público, uso privado y uso privado comunal.

Adicionalmente, no se indica en primera gestión, la aprobación de la urbanización como conjunto cerrado".

Cordialmente,

AMPARO BARBOZA NAVAS
Directora de Servicio al Ciudadano

Revisó: HUMBERTO DIAZ
Proyectó: GERMAN GROSSO

C.C. Dr. CARLOS ANDRÉS TARQUINO - Subdirector de Registro Inmobiliario - Carrera 30 No. 25-90 Piso 15 - Tel. 382 2510

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

52

05
135

30 103
741



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

4080

PH-0156-08

Bogotá DC. 2 de abril de 2008

Señora

**PATRICIA SÁNCHEZ ABRIL - ADMINISTRADORA
SUPERMANZANA SIETE DE CIUDAD KENNEDY**
Calle 36 sur No.77-02

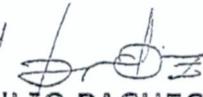
REF: RESPUESTA A SUS COMUNICADOS CON RADICADOS Nos.03435-08985-
04252-04358/2008

Acuso recibo de los diferentes documentos aportados por usted con los citados radicados, y a su vez le solicitamos se sirva aclararnos a que se refiere cuando enuncia que anexa documentación para que se "surtan los tramites respectivos", teniendo en cuenta que la documentación de la Supermanzana 7 fue remitida a la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

No obstante lo anterior revisada el acta de asamblea general, realizada el pasado 16 de marzo del presente año, se puede establecer que no se ajusta a lo establecido por la Ley 675/2001 en su artículo 40º.

Cordialmente,


JULIA LUCIA GARCIA FORERO
Alcaldesa Local de Kennedy (E)


CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA
Coordinador Grupo Gestión Jurídica (E)

CC. Jurídica
Proyectó y Elaboró: Fernando Sánchez B./02-04-08
Rads. Nos.03435-08985-04252-04358-08
Abril 02-2008



03

174



COMANDO EN JEFE FUERZA POLICIA NACIONAL
ESTACION OCTAVA DE POLICIA

A.J. 2348

Bogotá D.C. 01 de agosto de 2001

Coronel
OSCAR GAMBOA ARGUELLO.
Comandante Estación Octava de Policía.
Bogotá D.C.

Asunto: Expediente No. 077/00 por Restitución

Reciba un cordial saludo, comedidamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, enviar agentes de Policía necesarios, con el fin de apoyarnos en una diligencia de restitución que se llevará a cabo el día 13 de abril del año 2002 a la hora de la 1:00 P.M.

Agradezco su colaboración,

Cordialmente,

MATEO ARMANDO DIAZ PALACIOS.
Local de Kennedy.

laboró/Amelia.
revisó/
probó/

205

54

137 67
112

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
ASESORIA JURIDICA

EXPEDIENTE No 077 DE 2000 RESTITUCION ESPACIO PUBLICO

RESOLUCION No 0128 - 11 - 02 - 01

“ Por la cual se ordena restituir el espacio público ”

Al Despacho se encuentra la presente actuación, para resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

- 1.- Con oficio del treinta (30) de mayo de dos mil (2000), residentes de la Supermanzana siete (7) de Ciudad Kennedy, le solicitan al Despacho la restitución de las vías públicas vehiculares y peatonales del barrio.
 - 2.- Con oficio del treinta y uno (31) de julio de dos mil (2000), el Asesor Jurídico, le solicita al Arquitecto Carlos Gómez funcionario de Opción Colombia, se sirva practicar visita y rendir informe técnico sobre el encerramiento de la Supermanzana siete (7).
 - 3.- Mediante oficio del primero (1º) de septiembre de dos mil (2000), el Arquitecto CARLOS GOMEZ y la Politóloga IVONNE RICO funcionarios de Opción Colombia, le informan al asesor Jurídico que una vez realizada la visita a la Supermanzana siete (7) se encontraron unos cerramientos a las principales vías de la urbanización, en donde se encontraron instalados rejas portón de aproximadamente dos con veinte metros (2.20 mtrs), impidiendo el libre tránsito sobre las siguientes vías así: Carrera 80 sobre la calle 35 A sur, Carrera 76 sobre la calle 34 A sur, Carrera 76 sobre la calle 35 A sur, Carrera 76 sobre la calle 36 A sur, Calle 33 sur sobre la carrera 77 A, Calle 33 sur sobre la carrera 77, Calle 37 sur sobre la carrera 77, Calle 37 sur sobre la carrera 78 y Calle 37 sur sobre la carrera 79.
 - Revisados los planos F80/4-60 A, F80/4-60-1 y F80/4-60-2 aprobados bajo resolución No 77 del nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), dichas vías fueron cedidas al Distrito por lo cual se consideran de uso público y por ningún motivo deben estar cerradas obstaculizando el paso vehicular y peatonal.
 - 4.- Con auto del seis (6) de octubre de dos mil (2000), se avoco conocimiento.
 - 5.- Mediante comunicación del treinta y uno (31) de enero del dos mil uno (2001), los residentes de la Supermanzana siete (7) anexan veintidós (26) comunicados
- 194

138 68
119
[Handwritten marks]

“... Continuación de la resolución No 0128/01 por medio de la cual se ordena restituir el espacio público dentro del expediente 077/00..”

dirigidos a los propietarios de vivienda por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde claramente se estipula la nueva nomenclatura del Barrio.

6.- En visita realizada por el Arquitecto de Apoyo de la Secretaría de Gobierno, del cinco (5) de febrero del dos mil uno (2001), se establece que en la Supermanzana siete (7), hay invasión del espacio público, por que se encuentra cerradas varias rejas de acceso al barrio, las cuales no deben de estar cerradas; por que este no es un conjunto residencial sino un barrio, como quedo demostrado con la carta remitida de Catastro. Además se encontró un cerramiento con alambre de púas de unos bloques de apartamentos y zonas verdes, o jardines internos del barrio, se encontró en la inspección ocular el cerramiento el cual se encontraron soldadas las cadenas que cerraban varios parqueaderos públicos, se constato el cerramiento en malla de un parque interno con juegos para niños, el cerramiento de puertas de acceso al barrio y un cerramiento en manpostería de una parte de una plaza pública del barrio de la cual se están usufructuando.

7.- Con oficio del veinte (20) de febrero del dos mil uno (2001), la Representante Legal de la Supermanzana siete (7), solicita le sea entregada fotocopia de la querrela 077/00, para ejercer el Derecho de la Defensa

CONSIDERACIONES

Nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 63 de la Constitución Nacional establece que los Bienes de Uso Público son inalienables, imprescriptibles e embargables. Entendiendo el carácter de inalienables como la imposibilidad que tienen los particulares de negociar tales bienes, ya sea a través de un contrato de compraventa, arrendamiento, permuta, donación o de explotarlos económicamente para provecho propio como en el caso en cuestión.

Según el artículo primero (1º) numeral tercero (3º) de la Ley 388 de 1997, estipula que uno de los principales objetivos de la mencionada norma es “garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los Servicios Públicos Domiciliarios y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”.

La Ley antes mencionada señala que la ocupación permanente del Espacio Público, el encerramiento sin la debida autorización y otras conductas ilegales darán lugar a la imposición de la sanción urbanística que señala el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 consistente en: “ Multas sucesivas entre treinta (30) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades Municipales o Distritales, además de la demolición...”

“... Continuación de la resolución No 0128/01 por medio de la cual se ordena restituir el espacio público dentro del expediente 077/00..”

demolición...”.

Por lo anterior se ha establecido que existe ocupación del espacio público en la Supermanzana siete (7), por que se encuentran cerradas las vías de acceso al barrio por varias rejas – portón, las cuales no deben de estar cerradas; por que este no es un conjunto residencial sino un barrio, como quedo demostrado con la carta remitida de Catastro. Además se encontró un cerramiento con alambre de púas de unos bloques de apartamentos y zonas verdes, o jardines internos del barrio, se encontró en la inspección ocular unas cadenas soldadas que encierran varios parqueaderos públicos, se constato el cerramiento en malla de un parque interno con juegos para niños, el cerramiento de puertas de acceso al barrio y un cerramiento en manpostería de una parte de una plaza pública del barrio de la cual están usufructuando. Invasión que se encuentra ubicada en Carrera 80 sobre la calle 35 A sur Carrera 76 sobre la calle 34 A sur, Carrera 76 sobre la calle 35 A sur, Carrera 76 sobre la calle 36 A sur, Calle 33 sur sobre la carrera 77 A, Calle 33 sur sobre la carrera 77, Calle 37 sur sobre la carrera 77, Calle 37 sur sobre la carrera 78 y Calle 37 sur sobre la carrera 79.

Que existen fundamentos de hecho y de derecho para declarar que hay ocupación del espacio público de manera permanente, por lo que se hace necesario aplicar las normas de restitución de espacio público, cuales son los artículos 63 y 82 de la Constitución Nacional, artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 (estatuto orgánico de Bogotá), artículo 132 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), artículos 442 y ss del Acuerdo 18 de 1989 (Código Distrital de Policía), artículos 5 y 6 de la ley 9 de 1989, Acuerdo 6 de 1990 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Kennedy, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar como contraventor por ocupación del espacio público a la señora MELIDA CASTIBLANCO RODRIGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la Supermanzana siete (7).

ARTICULO SEGUNDO.- Ordénese la restitución del espacio público ocupado en la Supermanzana siete (7), por que se encuentran cerradas las vías de acceso al barrio por varias rejas – portón, las cuales no deben de estar cerradas; por que este no es un conjunto residencial sino un barrio, como quedo demostrado con la carta remitida de Catastro. Además se encontró un cerramiento con alambre de púas de unos bloques de apartamentos y zonas verdes, o jardines internos del barrio, se encontró en la inspección ocular unas cadenas soldadas que encierran varios parqueaderos públicos, se constato el cerramiento en malla de un parque interno con juegos para niños, el cerramiento de puertas de acceso al barrio y un

140 70

124

"... Continuación de la resolución No 0128/01 por medio de la cual se ordena restituir el espacio público dentro del expediente 077/00.."

cerramiento en mampostería de una parte de una plaza pública del barrio de la cual se están usufructuando. Invasión que se encuentra ubicada en Carrera 80 sobre la valle 35 A sur Carrera 76 sobre la calle 34 A sur, Carrera 76 sobre la calle 35 A sur, Carrera 76 sobre la calle 36 A sur, Calle 33 sur sobre la carrera 77 A, Calle 33 sur sobre la carrera 77, Calle 37 sur sobre la carrera 77, Calle 37 sur sobre la carrera 78 y Calle 37 sur sobre la carrera 79, en un plazo perentorio de 48 horas contadas a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Imponer sanción de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, equivalente a TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a la señora MELIDA CASTIBLANCO RODRIVGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la supermanzana siete (7), por ocupación del espacio público en la Supermanzana siete (7), por que se encuentran cerradas las vías de acceso al barrio por varias rejas - portón, las cuales no deben de estar cerradas; por que este no es un conjunto residencial sino un barrio, como quedo demostrado con la carta remilida de Catastro. Además se encontró un cerramiento con alambre de púas de unos bloques de apartamentos y zonas verdes, o jardines internos del barrio, se encontró en la inspección ocular unas cadenas soldadas que encierran varios parqueaderos públicos, se constato el cerramiento en malla de un parque interno con juegos para niños, el cerramiento de puertas de acceso al barrio y un cerramiento en mampostería de una parte de una plaza pública del barrio de la cual se están usufructuando. Invasión que se encuentra ubicada en Carrera 80 sobre la valle 35 A sur Carrera 76 sobre la calle 34 A sur, Carrera 76 sobre la calle 35 A sur, Carrera 76 sobre la calle 36 A sur, Calle 33 sur sobre la carrera 77 A, Calle 33 sur sobre la carrera 77, Calle 37 sur sobre la carrera 77, Calle 37 sur sobre la carrera 78 y Calle 37 sur sobre la carrera 79, la cual deberá consignarse en la Tesorería Distrital, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Kennedy, so pena de ser emitida para su cobro a la Jurisdicción Coactiva (Juez Unico de Ejecuciones Fiscales).

ARTICULO CUARTO.- Oficiese a la Defensoría del Espacio Público y Personería Delegada del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano a fin de que envíen un funcionario para recibir las zonas establecidas y para que constaten la legalidad del proceso. Diligencia que se programará oportunamente y se efectuará bajo la coordinación de este Despacho.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES CANACHO CASADO
Alcalde Local
RABCH

LUIS IGNACIO VARGAS LOPEZ
Profesional Universitario Grado 15.

191

~~67~~

67

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY

ASESORIA JURIDICA

- EXPEDIENTE = 077 / 00.
 - DIRECCIÓN = SUPERMANZANA 7.
 - ASUNTO = RESTITUCIO
 - TIPO DE TRAMITE = INSPECCION OCULAR.
 - FECHA DE VISITA = 5 DE FEBRERO DEL 2001
 - LICENCIA = NINGUNA.
- PERSONA QUE ATIENDE = EL ADMINISTRADOR DE LA SUPER. 7 ANGELICO VILLAMIL.
 - PROPIETARIOS = CON VARIOS.

1. USO
 - PRINCIPAL = VIA VEHICULAR Y ZONAS VERDES.
 - COMPLEMENTARIO = AREA DE CECION Y ZONA VERDE.
2. USO PERMITIDO = NO ESTA PERMITIDO.
3. INVASIÓN DEL ESPACIO PUBLICO = "SI HAY INVASIÓN DEL E. P."
4. USOS DEL SUELO =

VIVIENDA	COM. LOC	COM. ZON	COM. MET	INST. S	INDS.	OFIC	EST
	IA = 0	IIA = 0	IIA = 0	I = 0	I = 0		
	IB = 0	IIB = 0	IIB = 0	II = 0	II = 0		
			IIC = 0	III = 0	III = 0		

CODIGO DE POLIGONO =

6. ANEXOS
 - FOTOS = 10.
 - LICECENCIA = "NINGUNA".

OBSERVACIONES = SE CONSTATO QUE HAY INVASIÓN DEL ESPACIO PUBLICO, POR QUE SE ENCUENTRA CERRADAS VARIAS REJAS DE ACESOP AL BARRIO, LAS CUALES NO DEBEN DE ESTAR CERRADAS. POR QUE ESTE, NO ES UN CONJUNTO RESIDENCIAL, SI NO UN BARRIO, COMO QUEDO DEMOSTRADO CON LA CARTA REMITIDA DE CAJASTRO. ADEMÁS SE ENCONTRO UN CERRAMIENTO CON ALAMBRE DE PÚAS DE UNOS BLOQUES DE APTO. Y ZONAS VERDES, O JARDINES INTERNOS DEL BARRIO.

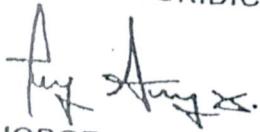
50



Y SE ENCONTRO EN LA INSPECCION OCULAR EL CERRAMIENTO EL CUAL SE ENCONTRARON SOLDADAS LAS CADENAS QUE CERRABAN VARIOS PARQUEADEROS PUBLICOS. SE CONSTATO QUE DEL CERRAMIENTO EN MALLA DE UN PARQUE INTERNO CON JUEGOS, PARA NIÑOS. SE ENCONTRO TAMBIEN EL CERRAMIENTO DE PUERTAS DE ACCESO AL BARRIO. TAMBIEN SE ENCONTRO UN CERRAMIENTO EN MAMPOSTERÍA DE UNA PARTE DE UNA PLAZA PUBLICA DEL BARRIO, EL CUAL SE ESTA USUFRUCTUANDO.

ANDRES CAMACHO CASADO
ALCALDE LOCAL KENNEDY

LUIS IGNACIO VARGAS
ASESOR JURIDICO


JORGE ARGUELLO
ARQUITECTO

444
10

FOTO 3 = SE OBSERVA EL CERRAMIENTO DEL PARQUEADERO, EL CUAL ES PUBLICO, Y SE ENCUENTRA TOTAL MENTE BASIO SIN UN SOLO AUTOMÓVIL, POR QUE SE ENCUENTRA CERRADO.

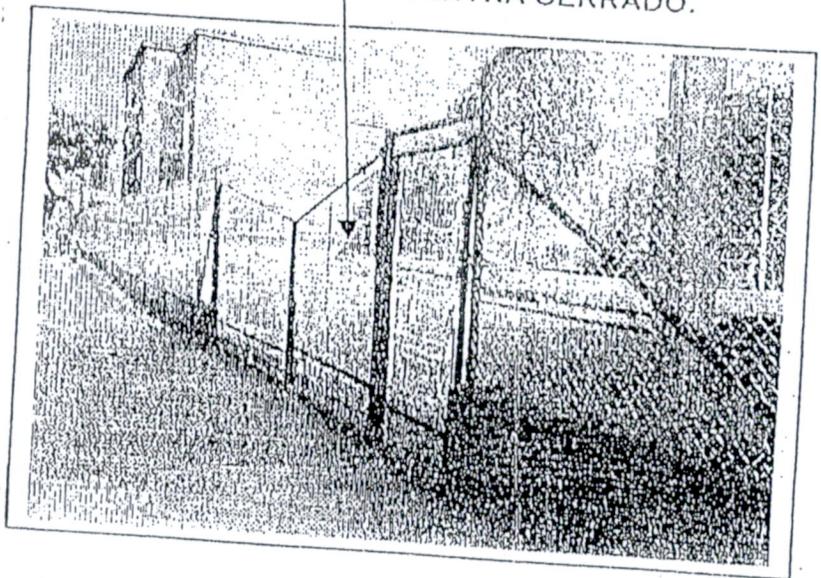
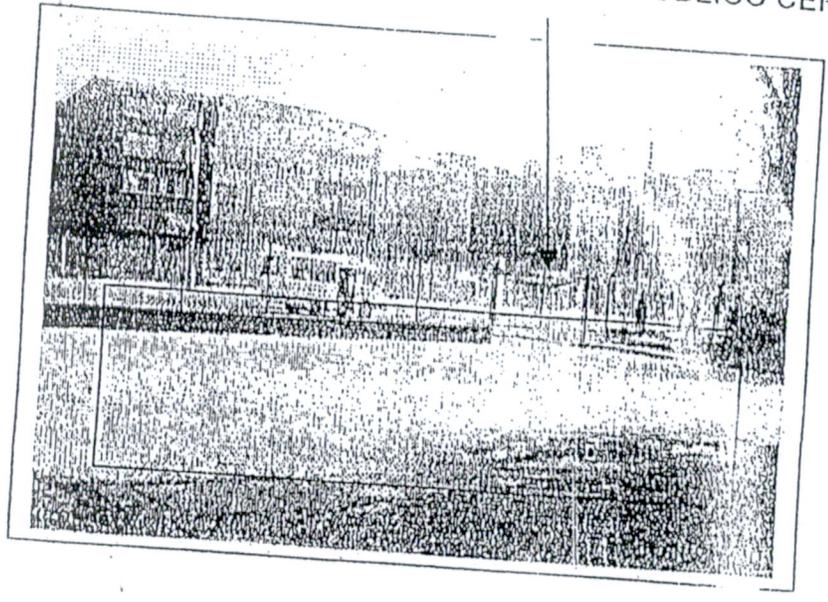


FOTO 4 = SE OBSERVA OTRO PARQUEADERO PUBLICO CERRADO.



73

FOTO 5 = SE OBSERVA EL CERRAMIENTO DE UNA ZONA DE ANTEJARDÍN CON ALAMBRE DE PÚAS.

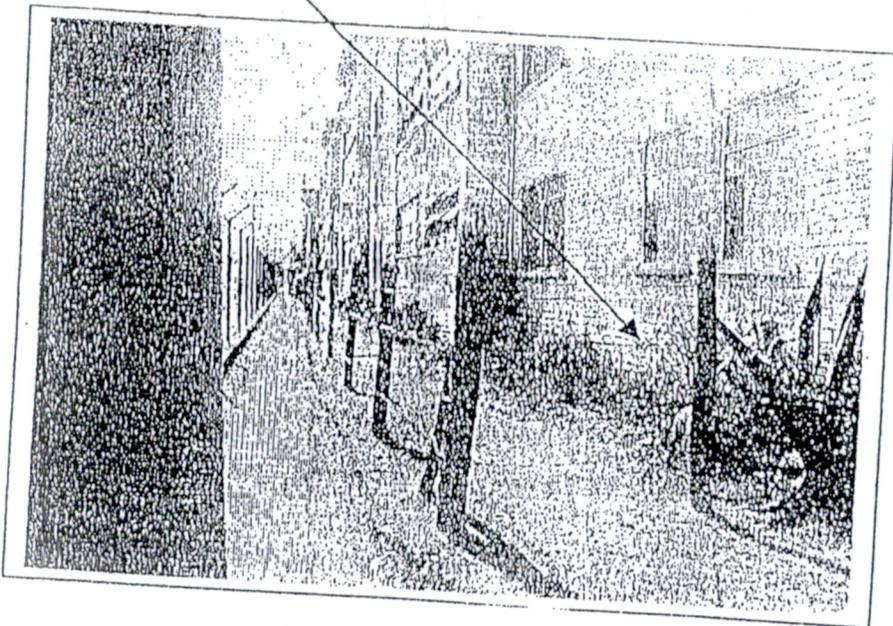
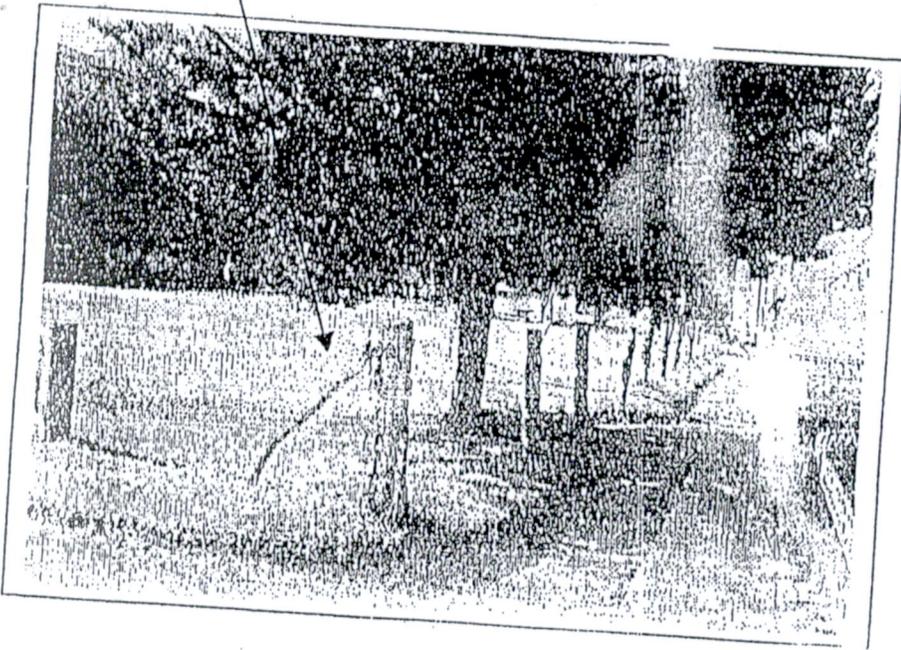


FOTO 6 = SE OBSERVA OTRO CERRAMIENTO EN ALAMBRE DE PUAS.



145 75.

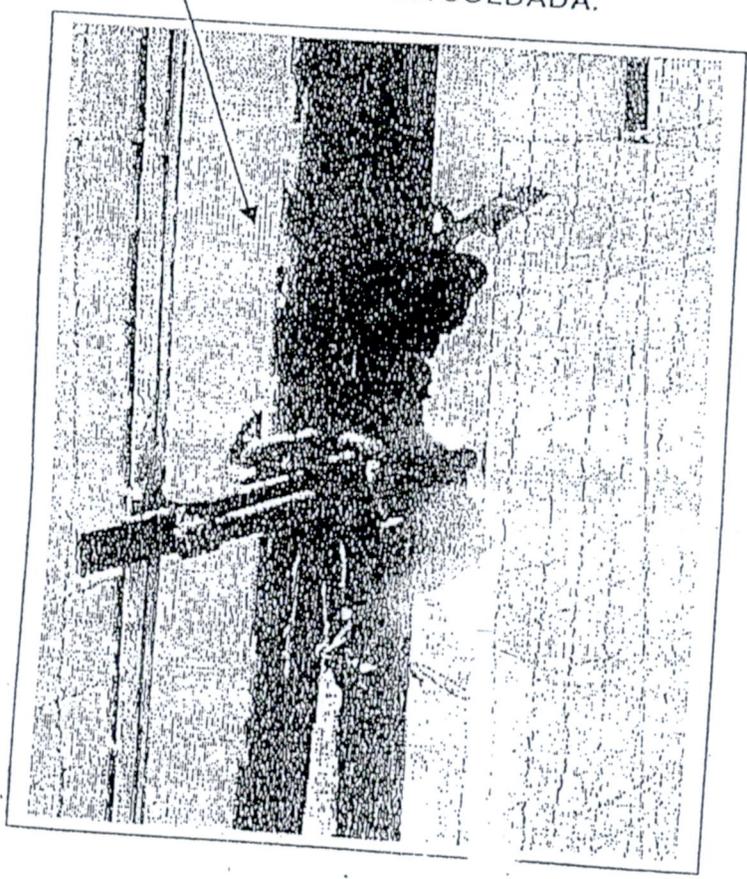


ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY

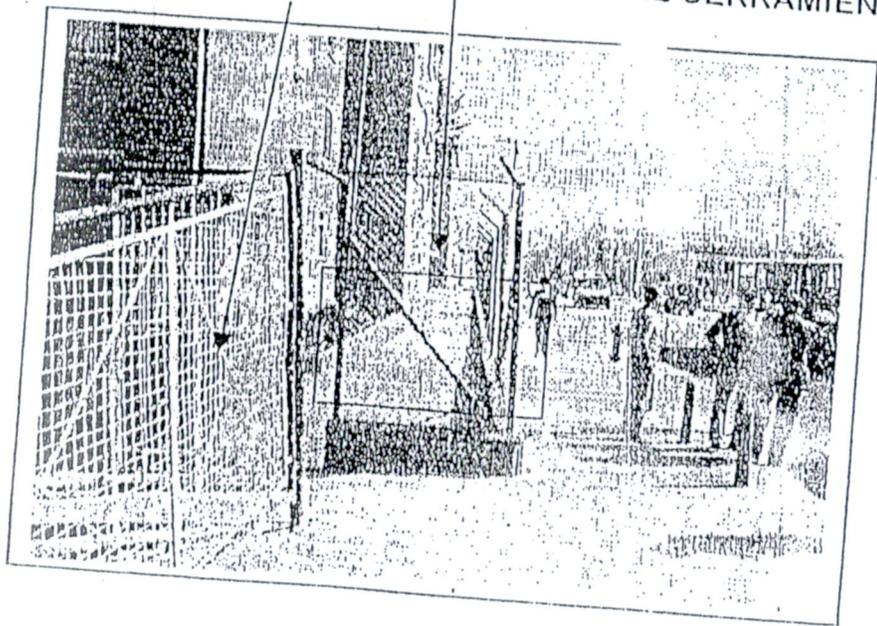
ASESORIA JURIDICA

- EXPEDIENTE = 077 / 00.
- DIRECCIÓN = SUPERMANZANA 7.

FOTO 1 = SE OBSERVA QUE HAY INVASIÓN DEL ESPACIO PUBLICO. POR EL ESTAR CERRANDO CON UNA REJA , LA VIA VEHICULAR PUBLICA QUE ES EL ACCESO AL BARRIO , Y SE CONSTATO QUE ESTABA SOLDADA.



SE OBSERVA LA REJA Y LA SALIENTE DEL CERRAMIENTO.



Dra. SOL ÁNGELA MURILLO DE MOLANO
ABOGADA
EX JUEZ DE LA REPUBLICA
ESPECIALIDAD "DERECHO PENAL, CRIMINOLOGÍA,
CRIMINALÍSTICA, PRUEBAS, FAMILIA, CIVIL Y POLICIVO"
Av. Jiménez No. 4-49 Of. 715/16/17
Telefax: 2823893-3340658
Cel.: 310 854 71 36
Email: solangela744@hotmail.com
Bogotá D.C.

3.25 PED CRU COM MULT
4 Folios
MAR 12 20AM 8:15 021886

Señora
JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE
DECENTRALIZADA DE KENNEDY.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO
Radicación: 2018-02686
Demandante: COJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD
KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: SOL ÁNGELA MURILLO DE MOLANO

INCIDENTE DE NULIDAD

SOL ÁNGELA MURILLO DE MOLANO mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma y domiciliada como aparece en el membrete, abogada en ejercicio, presento ante ustedes un fraternal saludo, con el deseo por que el todo poderoso, irradie bendiciones a ese despacho judicial

La suscrita Actuando en nombre propio, presento escrito dentro de los términos del artículo 134 del C. G. P. previo el trámite incidental consagrado en el inciso 4 del art. 133 del C. G. del P. con citación a audiencia de la demandante se sirva **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, a partir de la admisión de la demanda, sustentada así:

Artículo 134. C.G. P. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

LA NOTARIA SESE
NOTARIA
D

DT
Ho
NC

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Código General del Proceso

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

HECHOS:

1)-. la constancia expedida por la Alcaldía Local de Kennedy, obrante en el expediente, reza que es una **entidad sin ánimo de lucro** y además no podía operar, ni nacer a la vida jurídica por cuanto aún estaba vigente la personería jurídica de la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNDY**, la cual, en virtud de la Resolución N° 004 del 19 de abril de 2010, fue declarada disuelta y ordeno liquidar la Asociación, por el ultimo Representante Legal inscrito, quien actuará como liquidador, designando como liquidador a **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.658.024 de Barranquilla y ordeno remitir la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que cancele el número de identificación Tributaria N° 900237325-1, correspondiente a la **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNDY**, y como consecuencia, se ordenó cancelar la personería jurídica N° 3920 de fecha 14 de julio de 1,969, otorgada por el Ministerio de Justicia.

2)-. **El NIT 900237325-1**, como su identificación Tributaria, el cual corresponde repito a la Asociación anterior **ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNDY**, el cual fue ordenado cancelar ante la DIAN en resolución N°004 del 19 de abril de 2010, lo que le correspondía efectuar a su ultimo representante legal, precisamente la señora **ANA AMERICA PINTO DE MOSQUERA**, lo cual, a la fecha no ha acontecido, pero sí pudo esta representante montar la fachada de una nueva

M
-NIA
-IAL
-CO
-CO

ARIA
SALU
ELADO

3

Asociación "CONJUNTO MULTIFAMIIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL-, inscrita al parecer en el año 2008, utilizando el reglamento, estatutos y registros, además del NIT, de la asociación anterior, induciendo en error al despacho y de paso cometiendo fraude procesal.

3)-. Tanto en el poder, como en la propia demanda ejecutiva, se indica que el NIT de la aquí demandante CONJUNTO MULTIFAMIIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL-, es: 900.237.325.1, cuando dicho NIT corresponde es a ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE LA SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNDY, del cual se dispuso su cancelación mediante resolución N° 004 del 19 de abril de 2010.

Concluyéndose con lo anterior, como fundamento jurídico la **NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION**, de la demandante deslegitimando su actuación y por ende carente de actuación legal conforme a la normatividad preestablecida.

PRETENSIONES:

- 1)-. Sírvase decretar la nulidad de todo lo actuado, para que en su lugar se niegue el mandamiento de pago incoado, por no corresponder la identificación de la persona jurídica demandante con la registrada ante la Alcaldía respectiva y por estar cancelado dicho NIT, ordenando como consecuencia la devolución de la demanda y anexos a su signatario, por indebida representación de la demandante
- 2)-. Condenar a la parte demandante a pagar las costas del incidente

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1)-. Las obrantes en el expediente (poder y demanda) y demás actuación surtida.
- 2)-. copia de la Resolución N° 004 del 19 de abril de 2010, aportada con la contestación de esta demanda en escrito separado.

DERECHO:

Son fundamentos de derecho los art: 127,128,129,133, 132, 137, 133-4, CG.P. y art. 29 C. Nal.

COMPETENCIA:

1 OCHO DE
DE BOGOT
UNITE
ASA

AYUDADO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C. INSTRUMENTO SADO

Es usted señor Juez, competente señor Juez para conocer del presente incidente de nulidad, por conocer del asunto y por el nexa causal con el expediente.

ANEXOS:

- 1. Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección aportada con la demanda

La suscrita abogada demandada en la dirección del membrete o en la secretaria de su despacho.

Del señor Juez.

SOLÁNGELA MURILLO DE MOLANO
CC 41.308.542 de Bogotá
T.P. 32.813 del C. S. de la J.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

FIRMA REGISTRADA

Notaria 68

Previa la confrontación correspondiente. DA FE que la firma que aparece en este documento es similar a la REGISTRADA aquí por:

MURILLO DE MOLANO SOL ANGELA

Identificado con: C.C. 41308542

Siendo el día 11/03/2020 a las 08:34:14 a.m.

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
11KOIMHXIXA8HHY

gvfhhbg5vvt5f5f

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

68

Confirmado por Solángela Murillo

NOTARIA
Notaria Sesenta y Ocho
Circulo Notarial de Bogotá, D.C.

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.